



CAJA COSTARRICENSE DE
SEGURO SOCIAL

ACTA SESIÓN
DE JUNTA DIRECTIVA

Nº 9246

Celebrada el

17 de marzo, 2022



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9246

SESIÓN ORDINARIA N° 9246

CELEBRADA EL DÍA

jueves 17 de marzo, 2022

LUGAR

Virtual

HORA DE INICIO

09:40

FINALIZACIÓN

19:55

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

Dr. Román Macaya Hayes

VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

Bach. Fabiola Abarca Jiménez

REPRESENTANTES DEL ESTADO

*Dr. Román Macaya Hayes
Bach. Fabiola Abarca Jiménez
Dra. María de los Angeles Solís Umaña*

ASISTENCIA

*Virtual
Virtual
Virtual*

REPRESENTANTES DE LOS PATRONOS

*Dr. José Pablo Ross Araya
M.Sc. Marielos Alfaro Murillo
Lic. Jorge Luis Araya Chaves*

ASISTENCIA

*Virtual
Retrasará su llegada a las 11:21
Virtual*

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

*Lic. José Luis Loría Chaves
Diplm. Martha Rodríguez González
MBA. Maritza Jiménez Aguilar*

ASISTENCIA

*Virtual
Virtual
Virtual*

AUDITOR INTERNO

Lic. Olger Sánchez Carrillo

GERENTE GENERAL

Dr. Roberto Cervantes Barrantes

SUBGERENTE JURÍDICO

Lic. Gilberth Alfaro Morales

SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

Ing. Carolina Arguedas Vargas



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9246

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

Participan en la sesión el Lic. Juan Manuel Delgado Martén, asesor legal de la Junta Directiva, la Dra. Liza María Vázquez Umaña, jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva y la Licda. Laura Torres Lizano, jefe de Despacho de la Gerencia General.

La directora Alfaro Murillo, comunicó con la debida antelación, que retrasará su ingreso a esta sesión.

Esta sesión se realiza de forma virtual de conformidad con el artículo 1° de la sesión N°9086.

CAPÍTULO I

Lectura y aprobación del orden del día

Consideración de la agenda distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe, en forma literal:

Asuntos		
I	Comprobación de quórum	
II	Consideración del orden del día	
III	Discusión y aprobación de las actas	
	Sesión	Archivos
	9244	Acta 9244
	9245	Acta 9245
IV	Asuntos de la Presidencia y de interés de la Junta Directiva	
	Evaluación Gerencial	40
	Varios Junta Directiva	30
V	Correspondencia	
VI	Asuntos de la Gerencia General	

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9246

A) Temas resolutivos		
GF-0894-2022	Atención de lo acordado por la Junta Directiva en el artículo 16 ° de la Sesión N° 9242 celebrada el 24 de febrero 2022	
GG-0637-2022	ATENCIÓN DEL ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA, RELACIONADO CON EL RECONOCIMIENTO A LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS INSTITUCIONALES QUE HAN ESTADO AL FRENTE DE LA PANDEMIA, ARTÍCULO 2° SESIÓN N° 9227 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2021.	
GG-0646-2022	PROPUESTA DE “REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAS TRABAJADORAS AD-HONOREM EN LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL”.	
GG-1905-2021	Informe antecedentes e implicaciones de la nueva reforma de la ley de contratación administrativa	
GM-2718-2022	Propuesta de intención de donación para la “AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICION DE EQUIPO PARA UNIDAD DE REHABILITACIÓN CARDIACA”, promovida por la Asociación Pro Centro Nacional de Rehabilitación, por medio de fondos de la Junta de Protección Social.	
Atención artículo 7° de la sesión N° 9237 (GM-3474-2022-GIT-0373-2022)	Instruir a la Gerencia Médica en coordinación con la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías para que, en un plazo de 15 días, presenten un informe sobre el uso que se dará a las instalaciones de la CCSS, en aquellas ocasiones donde se construyen nuevas edificaciones que reemplazan las anteriores. Adicionalmente debe incorporarse en esta misma sesión la presentación del plan solicitado en el artículo 4° de la sesión 9030.	
GM-3679-2022	Informe de cierre de brechas sobre el EBAIS de San Rafael de Heredia	
GL-0442-2022	SOLICITUD DE RE-ADJUDICACION ANTE JUNTA DIRECTIVA. LICITACION PÚBLICA NO. 2018LN-000001-000100012. CONVENIO MARCO BOMBAS DE INFUSIÓN.	
GL-0416-2022	Informe de compras efectuadas a través del mecanismo de Negociación Conjunta Comisca y el aporte financiero anual. Ref. Acuerdo de Junta Directiva en el artículo 35° de la sesión N° 9163	



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9246

ARTICULO 1º

Se somete a consideración **y se aprueba** la agenda para la sesión de esta fecha, con las observaciones planteadas, que seguidamente se detallan:

1. Incluir en el orden del día la instrucción para realizar un conversatorio para la discusión del tema de parafiscalidad y prescripción relacionadas con las cuotas de la seguridad social.
2. Fechas de sesiones ordinarias

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 1:

[AUDIO-MODIFICACIÓN-AGENDA](#)

ARTICULO 2º

De conformidad con el artículo precedente en cuanto al apartado -Consideración de agenda, punto 1):

La Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:** Instruir a la comisión conformada por la Gerencia General para analizar el tema de parafiscalidad y prescripción relacionadas con las cuotas de la seguridad social, organizar un conversatorio con la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica (FECOPROU) y sector académico con miras a escuchar sus opiniones específicas desde una perspectiva jurídica e incorporarlas en el análisis final que debe presentar la comisión en Junta Directiva. La fecha del conversatorio es el jueves 24 de marzo de las 8am a las 10am.

La presentación del informe solicitado al equipo de trabajo conformado por la Gerencia General para que analice los alcances de la prescripción, la parafiscalidad, relacionado con las cuotas de la seguridad social y la viabilidad de la condonación de accesorios adeudados *se reprograma para el 31 de marzo de 2022.*

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 2:

[AUDIO-CONVERSATORIO](#)



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9246

ARTICULO 3º

De conformidad con lo planteado en el apartado -Consideración de agenda, punto 2):

La Junta Directiva -por unanimidad- **acuerda** realizar sesiones ordinarias adicionales a los días jueves, los días lunes 21 de marzo, 4 de abril y 25 de abril del año en curso, a partir de las 4pm, con el fin de atender la agenda de temas prioritarios previo al mes de mayo de 2022.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 3:

Se retira temporalmente de la sesión virtual la directora Jiménez Aguilar.

[AUDIO-SESIONES-ORDINARIAS](#)

CAPÍTULO II

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior

Se someten a consideración **y se aprueba** el acta de la sesión número 9244, celebrada el 7 de marzo del año 2022, con la salvedad de que la directora Solís Umaña y los directores Loría Chaves, Araya Chaves no participan de esta aprobación por cuanto no participaron en esa sesión.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 3:

[AUDIO-9244](#)

Ingresa a la sesión virtual la directora Jiménez Aguilar.

Se somete a consideración **y se aprueba** el acta de la sesión número 9245, celebrada el 10 de marzo del año 2022, con la salvedad de que el director Araya Chaves no participa de esta aprobación por cuanto no participó en esa sesión.



Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 3:

[AUDIO-9245](#)

CAPÍTULO III

Temas por conocer en la sesión

ARTICULO 4º

Se recibe el oficio número SJD-0385-2022/GG-DAGP-0385-2022/PE-DPI-194-2022, de fecha 16 de marzo de 2022, firmado por la Ing. Carolina de los Angeles Arguedas Vargas, Secretaria de Junta Directiva, licenciado Walter Campos Paniagua Director de la Dirección de Administración y Gestión de Personal y la Ing. Susan Peraza Solano, Directora de Planificación Institucional, y refiere al proceso de evaluación del Cuerpo Gerencial periodo 2021

Se acuerda -programar dicho oficio, para una próxima sesión, por haber recibido la información de manera tardía.

Se consigna en esta ACTA el oficio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 4:

[SJD-0385-DAGP-0385-PE-DPI-194-2022](#)

Ingresa a la sesión virtual el Ing. Giovanni Campos Alvarado, Jefe, Centro de Gestión de Informática CGI-GIT y Lic. Cesar Torres Araya, Analista de sistemas CGI-GIT.

ARTICULO 5º

Se retira temporalmente de la sesión virtual la directora Jiménez Aguilar.

Ingresa la directora Jiménez Aguilar.

La exposición a cargo de los ingenieros Carolina Arguedas Varga y Cesar Torres Araya.

De conformidad con el apartado -Varios Junta Directiva- en cuanto al Reglamento:



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9246

Control de asistencia y firma de actas, posterior a la presentación del módulo de asistencia y votaciones para el sistema de Junta Directiva, **se acuerda** iniciar el uso de los módulos para pruebas por parte del Órgano Colegido a partir del 21 de marzo 2022 y su implementación en producción a partir del 04 de abril 2022.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 5:

[AUDIO-REGLAMENTO-CONTROL-ASISTENCIA](#)

Se retira temporalmente de la sesión virtual el director Loría Chaves.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual el Ing. Giovanni Campos Alvarado, Jefe, Centro de Gestión de Informática CGI-GIT y Lic. Cesar Torres Araya, Analista de sistemas CGI-GIT.

Ingresa a la sesión virtual la directora Alfaro Murillo.

ARTICULO 6°

En concordancia con el oficio número GM-2815-2022, fechado 24 de febrero del 2022, que firma el doctor Randall Álvarez Juárez, Gerente Médico, en cual anexa el oficio N° GM-DFE-0102-2022, firmado por el doctor Ricardo Pérez Gómez, Director a.i., de Farmacoepidemiología en el que atiende el acuerdo adoptado en el artículo 10° de la sesión N° 9242, celebrada el 24 de febrero del año 2022 e informa sobre el análisis integral de los medicamentos disponibles para la Esclerosis Múltiple en sus diferentes presentaciones clínicas y la Junta Directiva dispone -en forma unánime- **ACUERDA:** retomar el tema en más adelante en el transcurso de la sesión.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 6:

[AUDIO-GM-2815-2022-POSPONER](#)

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9246

ARTICULO 7º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00018-2022 del 18 de mayo de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 8º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00018-2022 del 18 de mayo de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 9º

Se conoce el oficio N° PE-DICSS-DIR-0465-2022, de fecha 14 de marzo del 2022, suscrito por la Dra. Ana Patricia Salas Chacón, Directora c/rango de Superintendente a c.c., de la Dirección Institucional de Contralorías de Servicios de Salud, mediante el cual atiende el acuerdo adoptado en el artículo 8º, de la sesión N° 9164 del 18-03-2021, y hace de conocimiento el informe de Resultados, Encuesta de Satisfacción de las Personas Usuarias de los Servicios de Consulta Externa y Hospitalización del año 2021.

Los resultados completos generales los puede encontrar en los documentos adjuntos, así como las tablas de resultados generales, por red y por establecimiento, adjuntando también el informe **“INFORME contexto COVID 19-2021”**.

La Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:** dar por cumplido lo establecido por la Junta Directiva, en el artículo 8º de la sesión 9164 celebrada el 18 de marzo de 2021.

Se consigna en esta ACTA el oficio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 9:

[PE-DICSS-DIR-0465-2022](#)

ARTICULO 10º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00018-2022 del 18 de mayo de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9246

Ingresan a la sesión virtual la Licda. Johanna Valerio, Asesora DJ, Licda. Dylana Jiménez, DJ, Licda. Adriana Ramírez Solano, Dirección Jurídica, Paula Ballester Murillo, Asesora GL, Licda. Sofía Espinoza, Salas, DTBS, Lic. Alberto Madrigal Vega, DDSS, Lic. Dr. Jorge Jiménez, CENDEISS, Licda. Natalia Villalobos, DAGP, Lic. Daniel Corredera, DAGP, Adriana Chaves Diaz, Asesora PE, Licda. Carolina Cubero Fernández, Asesora PE, Lic. Walter Campos, DAGP, Lic. Esteban Vega, Gerente GL, Dr. Randall Quesada Rodríguez, Licda. Ileana Badilla Chaves, Asesor GL, Rodrigo Cabezas Moya, Asesor PE.

ARTICULO 11º

Se conoce el oficio número GA-DJ-2004-2022, de fecha 15 de marzo de 2022, firmado por el licenciado Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/rango de Subgerente, Licda. Mariana Ovarés Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Adriana Ramírez Solano, Abogada, en el que atienden el proyecto de ley “Reforma parcial de los artículos 5 y 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción (CNP)”, expediente legislativo N° 22757.

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GADJ- 2004-2022, **ACUERDA:** retomar el proyecto de ley en la sesión del jueves 24 de marzo de 2022, con el criterio jurídico ajustado y la acción de inconstitucionalidad para su aprobación en la Junta Directiva.

Se consigna en esta ACTA el oficio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 11:

[AUDIO-PDL-22757](#)

[OFICIO-GA-DJ-2004-2022](#)

Directora Alfaro Murillo:

Ok, aquí se vuelve a mencionar el tema de segundos intermediarios, pero en la anterior hay una cláusula que establece que puede echarse a mano segundos intermediarios verdad, es que a mí los segundos intermediarios no me gustan.

Sra. Ballester Murillo: Con permiso.

La propuesta de la señora León efectivamente lo pone, así como acuerdo por mayoría de la Junta Directiva del CNP, por eso es que de alguna u otra manera se replicó, pero esa es la razón del párrafo.

Directora Alfaro Murillo: (..)

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9246

Ok, pongamos ese segundo párrafo del primero, ese segundo párrafo queda así porque así está de manera excepcional autorizada por al menos dos tercios del total de los miembros de la junta el CNP podrá comprar a un segundo intermediario siempre que acredite mediante documento idóneo una economía de escala por volumen de colocación de productos, así como se trate de bienes no importados.

Directora Alfaro Murillo: Ok, si ya.

A mi personalmente cuando el CNP ya le está comprando no al productor si no a un intermediario para hacer negocios no me gusta, y que se ha votado por dos tercios de los miembros de junta no me da tampoco ninguna seguridad.

Entonces nada más para acotar con ese elemento ahí, eh, a mi el proyecto no me gusta, verdad, creo que tiene otros elementos de que acotan mejor digamos la función del CNP, pero en particular este componente de este artículo no me da ese clic para nada. Gracias.

Nota: Puntos suspensivos significa que no se comprendió la palabra o frase del audio.

Perdón, entonces para aclarar yo en este proyecto votaría en contra.

Pero, además, es un asunto para mí de principio, el CNP vende caro, han habido múltiples estudios, eh realizados por ejemplo con la proveeduría al MEP, productos, producto no de la mejor calidad, no sé exactamente si la Caja es un cliente satisfecho, pero tengo claro que hay otros clientes no satisfechos, creo que el CNP realmente no cumple su función, y no creo que un proyecto de ley arregle los problemas estructurales que tiene el CNP, entonces no puedo votar a favor de ningún proyecto, creyendo que va a solucionar a una institución que está absolutamente a mi juicio obsoleta, y con problemas de gestión profundos. Gracias.

Directora Rodríguez González:

Gracias Don Román. Yo quería nada más, dejar constando, que desde mi óptica el Consejo Nacional de Producción es una entidad importante, y cuando se creó, su ley lo que preveía era proteger el interés público y favorecer a los productores nacionales, y más bien, el libre comercio se ha prestado para que algunos proveedores y sobre todo intermediarios, pongan precios abusivos, y eso lo tengan que atender también las instituciones públicas. Me parece que una justa y adecuada distribución de la riqueza pasa precisamente por favorecer o que se favorezcan estos intereses. Sin embargo, para un pequeño productor o para un campesino es difícilísimo llegar a contratar para un ente público con todo lo que esto significa, y por eso es que se creó este mecanismo. Lo que me parece es que independientemente de eso, lo que estamos diciendo es que no transgrede las facultades constitucionales, entonces, lo que no encuentro es la congruencia entre que no afecta los principios constitucionales, la autonomía de la institución y el principio de legalidad, y a su vez estamos diciendo, diay, que no es

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9246

favorable para nuestra institución. Entonces, no me queda del todo clara la posición institucional en este caso: lo que debe hacerse son pequeñas correcciones o alegamos que afecta la autonomía institucional. Eso es lo que me parece. No me quedó claro cuál es la posición entonces. Gracias.

Nota: Puntos suspensivos significa que no se comprendió la palabra o frase del audio.

Se retiran de la sesión virtual la Licda. Johanna Valerio, Asesora DJ, Licda. Dylana Jiménez, DJ, Licda. Adriana Ramírez Solano, Dirección Jurídica, Paula Ballesteros Murillo, Asesora GL, Licda. Sofía Espinoza, Salas, DTBS, Lic. Alberto Madrigal Vega, DDSS, Lic. Dr. Jorge Jiménez, CENDEISS, Licda. Natalia Villalobos, DAGP, Lic. Daniel Corredera, DAGP, Adriana Chaves Díaz, Asesora PE, Licda. Carolina Cubero Fernández, Asesora PE, Lic. Walter Campos, DAGP, Lic. Esteban Vega, Gerente GL, Dr. Randall Quesada Rodríguez, Licda. Ileana Badilla Chaves, Asesor GL, Rodrigo Cabezas Moya, Asesor PE.

Se retira de la sesión virtual la directora Jiménez Aguilar.

Ingresa a la sesión virtual Licda. Johanna Valerio, DJ, Licda. Dylana Jiménez, DJ, Dr. Jorge Jiménez, CENDEISS, Lic. Alberto Madrigal, DDSS, Lic. Walter Campos, Lic. Daniel Corredera, Licda. Natalia Villalobos, DAGP, Lic. Rodrigo Cabezas, Licda. Carolina Cubero Asesores PE.

Se retira de la sesión virtual el director Araya Chaves.

ARTICULO 12º

Se conoce el oficio número GA-DJ-01551-2022, de fecha 16 de marzo de 2022, firmado por el licenciado Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/rango de Subgerente, Licda. Mariana Ovaros Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Dylana Jiménez Méndez, Abogada, en el que atienden el proyecto de ley “ Reforma de los artículos 40, 43, 83 Y 84 y adición de un artículo 40 bis a la Ley General de Salud, Ley N° 5395, de 24 de febrero de 1974, y sus reformas; Reforma del artículo 7 de la Ley Constitutiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica, Ley N.º 771, de 25 de octubre de 1949; Reforma del artículo 6 del Estatuto de Servicios de Microbiología y Química Clínica, la Ley N.º 546, de 24 de diciembre De 1973”. Expediente N° 22700. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos el oficio No. PE-0513-2022 del 22 de febrero de 2022, relacionado con el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe, sobre el cual se ha tenido conocimiento que se encuentra tramitando en la Asamblea Legislativa y al respecto, se indica lo siguiente:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9246

SINÓPSIS

1	Nombre	Reforma de los artículos 40, 43, 83 Y 84 y adición de un artículo 40 bis a la Ley General de Salud, Ley N° 5395, de 24 de febrero de 1974, y sus reformas; Reforma del artículo 7 de la Ley Constitutiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica, Ley N.° 771, de 25 de octubre de 1949; Reforma del artículo 6 del Estatuto de Servicios de Microbiología y Química Clínica, la Ley N.° 546, de 24 de diciembre De 1973".
	Expediente	22.700
	Objeto	Incorporar a los “profesionales en ciencias médicas”, en el artículo 40 de la Ley General de Salud y añadir en este mismo numeral, a aquellos profesionales de ciencias con especialidades en salud que cuenten con grado de Licenciatura o superior con base en la clasificación actualizada de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), como profesiones de las Ciencias de la Salud o afines a estas. Así como, agregar a la lista establecida otro tipo de laboratorios como bancos de tejido y de cultivo celular, genética y biología molecular e investigación básica, definiendo la regencia bajo la cual deberá operar.
	Proponentes del Proyecto de Ley	María Inés Solís Quirós y varias señores y señoras diputadas.
2	INCIDENCIA	<p>Desde el ámbito jurídico, no se observa una transgresión a la autonomía que ostenta la Caja Costarricense de Seguro Social, consagrada en el artículo 73 de la Constitución Política, en materia de los seguros sociales y así reconocida por la Sala Constitucional.</p> <p>El legislador cuenta con potestad discrecional para ampliar las profesiones que deben contemplarse en el artículo 40 de la Ley General de Salud, bajo criterios técnicos, que así lo ameriten y tomando en cuenta la realidad actual.</p> <p>Sobre el posible impacto que mencionan las instancias técnicas consultadas, la Gerencia General y Gerencia Médica, podría generar el proyecto de ley, sobre la organización de la CCSS, estimamos necesario considerar que la Institución ostenta la potestad de auto organizarse, conforme a las necesidades de los usuarios y no podría imponérsele, ampliar los servicios que presta sino es mediante los estudios técnicos y financieros, que los respalden.</p>

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9246

		No obstante, se recomienda comunicar al legislador, se valore la redacción del artículo 40 bis: “Artículo 40- Bis- Para los efectos de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, Ley 6836, los profesionales en ciencias con especialidades en salud, contemplados en el artículo anterior, no se entienden como profesionales en ciencias médicas y de la salud” , pues la redacción no es clara y podría producir eventuales confusiones en su aplicación.
3	Conclusión y recomendaciones	El presente proyecto de ley tendría una incidencia positiva en la CCSS, razón por la cual se recomienda su no objeción.
4	Propuesta de acuerdo	PRIMERO: Comunicar a la Asamblea Legislativa que, la CCSS, comparte y rescata la finalidad que tiene el proyecto de ley objeto de consulta, como es adaptar la legislación actual a la interpretación evolutiva de las ciencias de la salud, en cuanto a la ampliación de profesiones consideradas técnica y científicamente relacionadas con la salud humana, en todos sus aspectos. SEGUNDO: En virtud de ello, la CCSS no objeta su aprobación, por ser competencia exclusiva de la Asamblea Legislativa, sin embargo, se recomienda valorar la redacción del artículo 40 bis: “Para los efectos de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, Ley 6836, los profesionales en ciencias con especialidades en salud, contemplados en el artículo anterior, no se entienden como profesionales en ciencias médicas y de la salud” , pues se estima que la redacción no es clara y podría producir eventuales confusiones en su aplicación.

I. ANTECEDENTES:

- A. La Junta Directiva en el artículo 23 de la sesión 9137, celebrada el 05 de noviembre de 2022, conoció un proyecto de ley similar al que ahora se consulta, el cual se tramitó bajo el expediente No. 21.840 y en donde se acordó:

“ACUERDO PRIMERO:

Comunicar a la Asamblea Legislativa que, la CCSS comparte y rescata la finalidad que tiene el proyecto de ley objeto de consulta, como es adaptar la legislación actual a la interpretación evolutiva de las ciencias de la salud, en cuanto a la ampliación del espectro de profesiones consideradas técnica y científicamente relacionadas con la salud humana, tomando en cuenta el enfoque que la Institución desea realizar, en relación con la necesidad de obtener mayor conocimiento, así como, el desarrollo mediante la estimulación la investigación (en general, incluyendo la biomédica), lo cual resulta vital poder contar con la perspectiva de profesionales que visualicen la salud humana en todos sus aspectos, siendo además que tal enfoque no

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9246

solo permite la posibilidad de abrir el concepto mismo de salud, sino que resulta incluyente hacia otras carreras ligadas con ese concepto.

ACUERDO SEGUNDO:

En virtud de ello, la CCSS no objeta su aprobación, por ser competencia exclusiva de la Asamblea Legislativa, sin embargo, resulta necesario indicar que en caso de que se acoja esta iniciativa, se solicita que dentro del articulado de la propuesta, se estipule expresamente que no se está abriendo la posibilidad indicada en el artículo 3 de la Ley No. 6836, “Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas”, tal y como en la exposición de motivos se hace mención, por lo que se remiten las observaciones de la Gerencia General oficio GG-3134-2020.” -La cursiva no es del original-

- B. Oficio No. PE-0513-2022 del 22 de febrero de 2022, suscrito por la Presidencia Ejecutiva, en el que remitió el oficio No. CG-091-2021 de fecha 22 de febrero de 2022, suscrito por la Licda. Ericka Ugalde Camacho Jefe de Área Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta sobre el Proyecto de Ley Exp.22.700, “**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 40, 43, 83 Y 84 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 40 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD, LEY N° 5395, DE 24 DE FEBRERO DE 1974, Y SUS REFORMAS; REFORMA DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY CONSTITUTIVA DEL COLEGIO DE MICROBIÓLOGOS Y QUÍMICOS CLÍNICOS DE COSTA RICA, LEY N.º 771, DE 25 DE OCTUBRE DE 1949; REFORMA DEL ARTÍCULO 6 DEL ESTATUTO DE SERVICIOS DE MICROBIOLOGÍA Y QUÍMICA CLÍNICA, LA LEY N.º 546, DE 24 DE DICIEMBRE DE 1973**”.
- C. La Gerencia Médica, por medio del oficio No. GM-3116-2022 04 de marzo del 2022, se refirió sobre el proyecto de ley objeto de consulta.
- D. La Gerencia General mediante el oficio No. GG-0683-2022 del 15 de marzo de 2022, se pronunció en relación con el proyecto de cita.

II. CRITERIO JURÍDICO

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Incorporar a los “profesionales en ciencias médicas”, en el artículo 40 de la Ley General de Salud y añadir en este mismo numeral, a aquellos profesionales de ciencias con especialidades en salud que cuenten con grado de Licenciatura o superior con base en la clasificación actualizada de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), como profesiones de las Ciencias de la Salud o afines a estas. Así como, agregar a la lista establecida otro tipo de laboratorios como bancos de

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9246

tejido y de cultivo celular, genética y biología molecular e investigación básica, definiendo la regencia bajo la cual deberá operar.

2. CRITERIOS TÉCNICOS

- **Gerencia Médica:**

La Gerencia Médica, por medio del oficio No. GM-3116-2022 04 de marzo del 2022, sobre el proyecto de ley objeto de consulta, señaló:

“A esos efectos se solicitó el criterio técnico respectivo a la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, misma que remitió el oficio GM- DDSS-0448-2022, el cual indicó:
“(..)

Análisis técnico del proyecto	<p><u>Análisis de la Coordinación Nacional de Odontología</u> <u>Con respecto a la adición del artículo 40 bis:</u> <i>Esta propuesta está directamente vinculada con la modificación al artículo 40, siendo que propone limitar la cobertura de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, Ley 6836. Esta redacción trasgrede la equidad en cuanto a la aplicación de la Ley 6836, siendo una debilidad en los derechos de los profesionales en ciencias con especialidades en salud, contemplados en el artículo 40, por lo cual, en caso de rechazar la reforma del artículo 40, quedaría sin efecto la adición del artículo 40 bis.</i></p> <p><u>Reforma del artículo 40 se indica:</u> El proyecto plantea aumentar los oficios y ocupaciones consideradas como profesionales de las ciencias de la salud, al dar aperturas a otras diferentes ramas laborales que no están actualmente circunscritas en la redacción vigente del artículo 40, de la cuales, según entorno y necesidad de país como sus respectivas regulaciones, se considera que pueden afectar el quehacer en la atención de la salud de la Seguridad Social, generando expectativas de contratación a nivel de la CCSS como ambigüedad o confrontación entre perfiles según tareas sustantivas de la naturaleza de su quehacer.</p> <p>Se vincula como base la clasificación actualizada de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que por ejemplo en este enlace https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/32.htm se visualizan subclases, de las cuales se considera relevante definir las profesiones que literalmente en Costa Rica se</p>
-------------------------------	---

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9246

consideren y no dejarlo abierto, ya que se cita de practicantes y asistentes médicos, higienistas, técnicos de diversas ramas y hasta curanderos.

De lo anterior, este proyecto puede generar un potencial riesgo ante el derecho de la población al ser atendida por “profesionales de salud” que, según perfil funcional basado en el diseño curricular de la formación académica como regulación según respectivo Colegio profesional o similar (asociaciones), tengan el debido conocimiento técnico y científico que se amerita según nuestro entorno, afectando tanto al ámbito de salud pública como de la sostenibilidad de las prestaciones institucionales que se otorgan actualmente.

Con relación al artículo 43: Se recomienda al estar ligado al artículo 40, que debe definirse cada perfil funcional que se considere como profesional, con el fin de no generar expectativas ni tergiversaciones que puedan afectar la atención de la salud de las personas en su ciclo de vida.

Con respecto a los artículos 83 y 84: Esta redacción es vinculante a los laboratorios de Microbiología y Química Clínica, se indica que, por competencia queda circunscrito el debido pronunciamiento al personal competente de dicha rama.

Análisis de la Coordinación Nacional de Nutrición

El análisis se realiza para las Reformas planteadas a los artículos 40, 43 y la adición del artículo 40 bis a la Ley General de Salud, Ley N.º 5395, de 24 de febrero de 1974, y sus reformas; que son las que competen a los Profesionales de Nutrición.

En cuanto a la reforma del Artículo 40 y la adición del artículo 40 bis, el **Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales de Nutrición, del 23 de noviembre del 2012**, en el **Artículo 8º** hace referencia al ejercicio profesional y señala:

“**Artículo 8º-Ejercicio profesional de la nutrición.** El Colegio tendrá las facultades que le otorga la Ley para regular el ejercicio profesional de las personas profesionales en nutrición humana, con el objetivo de velar que en la práctica se cumpla con los principios de la ética y la moral.

Podrán ejercer la profesión en el territorio nacional, únicamente las personas profesionales en nutrición que ostenten la condición de miembros activos del Colegio.”

Además, los **Artículos 9º y 10º** de esta misma ley indican:

“**Artículo 9º-Ejercicio de la profesión en Nutrición.** Ninguna persona podrá ejercer en Costa Rica la profesión en Nutrición Humana, Nutrición y Dietética o Dietista, sin que haya cumplido con el requisito de incorporación al Colegio.”

“**Artículo 10.-Requisitos formales para el ejercicio de la Nutrición Humana, Nutrición Humana y Dietética o**

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9246

Dietista. Para el ejercicio de la Profesión en Nutrición Humana, Nutrición Humana y Dietética o Dietista se requiere cumplir con los procedimientos y requisitos que se establecen en el —Reglamento de Incorporación al Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 193 del lunes 05 de octubre de 2009.”

Por otro lado, el **Código de Ética del Colegio de Profesionales de Nutrición, del 24 de enero del 2011**, señala entre los deberes del nutricionista: “Ofrecer sus servicios profesionales de una manera proactiva y desinteresada a los comités de emergencia en caso de situaciones de desastre o catástrofe.” Artículo 20.

El profesional en nutrición debe responder a cualquier circunstancia que se presente, por lo que no se requiere de profesionales de ciencias con una especialidad en nutrición para dicho fin. Según el artículo anterior, el profesional en Nutrición debe estar anuente a colaborar con las autoridades sanitarias del país, principalmente en situaciones de emergencia para la salud de la población.

Es importante recordar que los aspectos técnicos son parte de una especificidad de la formación integral del profesional, se busca que el profesional en nutrición responda de una manera eficaz y eficiente a las situaciones que se le presentan, contar solamente con el conocimiento técnico, limita la atención que se pueda brindar.

En relación con la reforma del Artículo 43 se debe tomar en cuenta que el ejercicio de una profesión le corresponde únicamente a los Colegios Profesionales.

El Colegio de Profesionales en Nutrición cuenta con la legislación que rige el quehacer de los nutricionistas del país, con la reforma planteada al artículo 43, el Ministerio de Salud ejercería una función que le corresponde al Colegio Profesional y este ente no debería regular ninguna profesión, ya que para evitar duplicidad es necesario mantener la figura de los Colegios Profesionales.

Análisis de la Coordinación Nacional de Enfermería

Respecto a la modificación del artículo 40, lo que proponen cambiar es Ciencias de la Salud por: ciencias médicas y de la salud. No se justifica el por qué es necesario separar esto, de acuerdo con la asociación española de enfermería en cardiología define las Ciencias de la salud aquellas que Incluye las ciencias relacionadas a la salud humana, tales como: medicina, odontología, enfermería, farmacia, nutrición, salud pública, fisioterapia, fonoaudiología. No obstante, cuando se habla de ciencias médicas, se refiere más a la disciplina de medicina y la separa de las otras ciencias de la salud. Cuando se habla de

ciencias de la salud incluye la parte médica y está bien específico cuales otras disciplinas son las consideradas para estos efectos en el documento.

Del artículo 40 BIS Artículo que a la letra dice “Para los efectos de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas Ley 6836, los profesionales en ciencias con especialidades en salud, contemplados en el artículo anterior, no se entienden como profesionales en ciencias médicas y de la salud. Importante aclarar o redactar de la siguiente forma:

“Para los efectos de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas y de la Salud , Ley 6836, los profesionales que ostenten el grado académico de Licenciatura o uno superior en las siguientes especialidades: Farmacia; Medicina, Microbiología Química Clínica, Odontología, Veterinaria, Enfermería, Nutrición y Psicología Clínica son amparados por la citada ley de incentivos, los profesionales en ciencias con especialidades en salud, contemplados en el artículo anterior, no se entienden como profesionales en ciencias médicas.

Análisis de la Coordinación Nacional de Laboratorio Clínico

El proyecto de ley busca incluir como profesionales en salud a perfiles dictaminados por organismos internacionales, sin considerar el ámbito local de éstos, a la vez, que no incluyen análisis respecto a la formación académica a nivel nacional que reciben los mismos y su vinculación con el área de la salud, es decir, se basa en lo emitido por un ente externo sin considerar si a nivel nacional los profesionales han recibido instrucción respecto a anatomía humana, fisiología humana, patología, agentes causales de enfermedades (incluidos diagnóstico y tratamiento), buenas prácticas clínicas, manejo de desechos bio peligrosos, así como en otras áreas que también aportan en la formación de los profesionales (químicas analíticas, químicas orgánicas, ética, bioquímica, farmacología, por citar algunas), aspectos que dictan la formación de los profesionales en salud.

Adicionalmente a la formación académica, no se contemplan aspectos extra que puedan tener dichos profesionales en cuanto a temas que atañen directamente a la salud de la población costarricense, como, por ejemplo, conocimiento de patologías humanas, tratamientos, procesos diagnósticos, epidemiología, interacción con el usuario, entre otros. Importante acotar que el conocimiento de diversas técnicas utilizadas en el diagnóstico y seguimiento de patologías humanas es una parte del proceso, mismo que se complementa tanto con el abordaje clínico como con los procesos pre y post analíticos, para la cual se requiere

tener no solo el conocimiento del manejo de la técnica sino también requiere tener una base de preparación académica en salud. Estar capacitado en el uso de una técnica o equipo por sí solo no capacita al profesional a desarrollar determinado proceso en el campo de la salud, se requiere el conocimiento del trasfondo médico, utilidad clínica, posibles interferentes e implicación del resultado obtenido en el tratamiento integral que se le dé al usuario.

La división de laboratorios según categoría de ámbito de acción omite que al final todos son para aplicación en la salud humana, por lo que desligarlos completamente de profesionales en salud con formación en salud puede ser contraproducente para la salud de la ciudadanía, ya que se necesita que éstos laboren sin apartar la implicación clínica de los mismos y su estrecha interacción con los procedimientos médicos.

Análisis de la Coordinación Nacional de Psicología

Es importante manifestar que el Colegio de Profesionales de Psicología de Costa Rica, mantiene un Perfil del(la) Psicólogo(a) Clínico(a) General. Estos profesionales son personas que ostentan el grado académico universitario correspondiente a licenciatura y que se encuentra debidamente inscrita en el Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, y ejercen profesionalmente dentro de los ámbitos público, privado, de organizaciones no gubernamentales y organismos nacionales e internacionales, para lo cual utiliza herramientas conceptuales y metodológicas debidamente fundamentadas y validadas por la comunidad científica nacional e internacional, atendiendo responsablemente el debate científico y el diálogo interdisciplinario. La preparación académica corresponde a un programa de estudios universitarios con el grado mínimo de licenciatura, debidamente autorizado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) o por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), según corresponda.

Análisis de la Coordinación Nacional de Servicios Farmacéuticos

En cuanto a la reforma del Artículo 40 y la adición del artículo 40 bis, el **Reglamento a la LEY ORGANICA DEL COLEGIO DE FARMACÉUTICOS Ley n.° 15 del veintinueve de octubre de 1941**, en el **Artículo 2°** hace referencia al ejercicio profesional y señala:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9246

“Artículo 2°. - Forman el Colegio de Farmacéuticos los graduados en Costa Rica y los incorporados en él, con arreglo a los tratados y las disposiciones vigentes y a la presente ley.

Para ser miembro del Colegio deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Satisfacer previamente la cuota de incorporación que señale el Colegio en Asamblea General Extraordinaria;

b) Aportar constancia fehaciente de haber observado buena conducta.

c) Comprobar que se ha residido en el país por cinco años o más, antes o después de haber realizado los estudios profesionales; y

d) Los extranjeros, además de llenar los requisitos anteriores, deberán comprobar que en su país de origen los costarricenses pueden ejercer la profesión en análogas circunstancias.

Sin embargo, los farmacéuticos extranjeros con dos años o más de matrimonio con costarricenses y que residan en el país, podrán obtener la inscripción en el Colegio cumpliendo con los requisitos exigidos para los costarricenses, excepto el de residir cinco años en Costa Rica.

Los requisitos señalados en los apartes b) y c) se comprobarán mediante información ad perpétuam del Fiscal del Colegio.

No será aplicable lo dispuesto en el inciso c) de este artículo a los farmacéuticos especialistas extranjeros que sean contratados por instituciones del Estado para prestar servicios en sus especialidades. Estos farmacéuticos sólo podrán ser contratados cuando no hubiere especialistas costarricenses dispuestos a prestar sus servicios en las condiciones requeridas. (Reformado los artículos 214 y 219, inciso 8)”

*Además, los **Artículos 9° y 10°** de esta misma ley indican:*

“Artículo 9°. - Ante las autoridades de la República sólo tendrán el carácter de farmacéuticos los que estuvieren inscritos en el Colegio. La inscripción en el Colegio se mantendrá mientras el profesional satisfaga la cuota mensual de colegiado que establezca el Colegio en Asamblea General Extraordinaria. Se suspenderá en el ejercicio de la profesión a quien faltare al pago de tres o más cuotas mensuales de colegiado con las consecuencias que señala esta ley. La suspensión se levantará con el pago de las cuotas atrasadas más el veinticinco por ciento de lo adeudado por concepto de multa.

“Artículo 10. - Las funciones públicas, para las cuales la ley exige la calidad de farmacéutico, sólo podrán ser desempeñadas por los miembros del Colegio a quienes también se dará preferencia en aquellos puestos para los cuales están capacitados especialmente por la naturaleza de su profesión.”

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9246

	<p>Por otro lado, el Código de Ética Farmacéutica, Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica; “En uso de las facultades conferidas por el numeral 14, inciso 1), de la Ley Orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, N° 15, del 29 de octubre de 1941, y según lo acordado en la asamblea general extraordinaria del 16 de noviembre de 2015, señala entre los deberes del Farmacéutico:</p> <p>“Artículo 18. En caso de emergencia nacional, catástrofe o peligro para la salud de la población, es deber de la persona profesional en farmacia cooperar con las autoridades competentes, en la protección de la salud y en la organización de los cuidados inmediatos y permanentes, salvo que la edad o el estado de salud se lo impidan.”</p> <p>Respecto al Artículo 43 propuesto:</p> <p>“Artículo 43- Solo podrán ejercer las profesiones referidas en el artículo 40, las personas que tengan el título que los habilite para su ejercicio y que estén debidamente incorporados al colegio profesional correspondiente, o autorizados por el Ministerio de Salud, si no existiere gremio constituido para su profesión. Será obligación de todos los colegios y asociaciones profesionales en ciencias de la salud y afines a ésta, estipulados en el citado artículo 40, oficializar sus reglamentos o cualquier normativa en su área, a través del Poder Ejecutivo.”</p> <p>Se debe tomar en cuenta que el ejercicio de una profesión le corresponde únicamente a los Colegios Profesionales.</p> <p>“Artículo 5. Que los colegios profesionales cumplen una función determinante en la sociedad, por cuanto, a estas instancias, que participan de la naturaleza jurídica de una corporación de derecho público, les corresponde la noble tarea de velar por el adecuado ejercicio profesional, en resguardo del colectivo social. En este sentido, se convierten en verdaderos depositarios y garantes de los fines públicos.”</p> <p>El Colegio de Farmacéuticos cuenta con la legislación que rige el quehacer de los farmacéuticos del país, con la reforma planteada al artículo 43, el Ministerio de Salud ejercería una función que le corresponde al Colegio Profesional y este ente no debería regular ninguna profesión, ya que para evitar duplicidad es necesario mantener la figura de los Colegios Profesionales.</p>
Viabilidad e impacto que representa para la institución	Con respecto a los artículos 40 y 43, se considera que genera una vulnerabilidad en la calidad de atención en salud, porque estas organizaciones internacionales citadas en la propuesta de modificación en el artículo 40 (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Organización

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9246

	<p><i>Internacional del Trabajo, Organización Mundial de la Salud y Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), tienen definidos dentro del concepto de profesionales en ciencias de la salud, otras ocupaciones y oficios que difieren en cuanto perfil funcional o diseño curricular de la formación académica de los profesionales que se cita en el artículo vigente, lo que puede influir en la calidad de atención que se brinda actualmente, pues se desconoce el tipo de preparación o capacitación profesional de estas ocupaciones, regulaciones, entre otros, por ejemplo la OIT en el subgrupo 32.4 describe las ocupaciones “TECNICOS Y PROFESIONALES DE NIVEL MEDIO DE LAS CIENCIAS BIOLOGICAS, LA MEDICINA Y LA SALUD” donde se incluye a los curanderos. Se hace la salvedad, de la delimitación de cada profesional, según criterios de inclusión adecuado a las necesidades de país, siendo indispensable un pronunciamiento previo jurídico-legal al respecto, ya que, si no se definen propiamente, al quedar abierto ante la variedad de perfiles funcionales, genera no solo expectativas de contratación, sino un conflicto en la delimitación de tareas según perfiles funcionales como complejidad de la oferta por nivel de atención con requerimientos de infraestructura, equipamiento, entre otros que sean sostenibles y efectivas basadas en evidencia.</i></p> <p><i>Esta reforma pone en riesgo el ejercicio de los Profesionales. Permite que el Ministerio de Salud y otras entidades regulen el ejercicio profesional lo cual es potestad de los colegios profesionales. Se debe continuar respetando los reglamentos vigentes en los Colegios Profesionales.</i></p> <p><i>Se debe tomar en cuenta las implicaciones laborales con la integración de profesionales en ciencias con especialidades afines a la salud a los grupos profesionales conformados en la Institución, principalmente en la estructura organizativa, en los perfiles de puestos y en el campo de acción.</i></p>
<p><i>Implicaciones operativas para la Institución</i></p>	<p><i>Al quedar abierto la definición de los profesionales según la referencia de las organizaciones internacionales en la propuesta de modificación del artículo 40 y su vinculación con el 43, se considera que no es posible incorporar a nivel institucional todas las diferentes ocupaciones que estarían incluidas como personal de salud si se incluye esta modificación de Ley, aunado que, ante esta modificación, el Sector Salud debe reestructurar el modelo de atención en el ámbito privado como público, siendo necesario que esta se defina según vigilancia epidemiológica nacional.</i></p> <p><i>Hay implicaciones operativas para la Institución, ya que las reformas planteadas influyen en la estructura organizativa vigente. No sería factible regular las funciones de los</i></p>



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9246

	<p><i>profesionales en una forma eficaz, ya que podrían imperar diversos criterios de entidades diferentes, en el desarrollo de las labores, por tanto, se deben tomar en cuenta las implicaciones laborales que podrían surgir, las cuales podrían afectar la calidad de la atención de los usuarios.</i></p>
<p><i>Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia</i></p>	<p><i>No es posible determinar el impacto financiero o económico que pueda generarle a la institución.</i></p> <p><i>A nivel de la Institución, al ampliar el criterio de incluir otros profesionales de salud sin una delimitación propiamente dicha, lleva implícito la apertura en reclutamiento de otros profesionales y ampliar la oferta de prestaciones que actualmente no están incluidas, con su vinculación de dotación de infraestructuras, equipamientos, adquisición de insumos como suministros básicos en la operacionalización de estas en función de red.</i></p>
<p><i>Conclusiones</i></p>	<p><i>La inclusión de otros profesionales de salud que cobijan las organizaciones expuestas, sin una delimitación propiamente dicha, en la restructuración del artículo 40 y su correlación con el artículo 43, debe ser analizado por las implicaciones citadas, principalmente en modificaciones de prestaciones que otorga la CCSS, impacta directamente la regulación del ejercicio de la profesión, impacta en la sostenibilidad financiera como calidad y efectividad de la atención según competencias, las que de no definirse y estar debidamente vinculadas con regulación, puede entrar en conflicto en lo que ya está establecido, por la disparidad de criterios.</i></p> <p><i>Además, incorpora, especialistas en ciencias de la salud, que toma en cuenta el criterio técnico, pero no la formación integral de una profesión, lo cual va en contra de la calidad de la atención que se brinda a los usuarios.</i></p> <p><i>La Coordinación Nacional de Laboratorio Clínico indica que el proyecto de ley plantea una modificación al artículo 40 de la Ley General de Salud, con la consecuente modificación de diversos artículos de ésta, de la Ley Constitutiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos y del Estatuto de Servicios de Microbiología y Química Clínica, ajustándolas a lo dictado en las modificaciones planteadas a la Ley de Salud. Lo anterior con base en criterios externos y sin considerar la realidad nacional y la formación académica de los profesionales a incluir, lo cual puede desembocar en una atención no adecuada hacia los usuarios.</i></p>

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9246

Recomendaciones	<ol style="list-style-type: none">1. <i>Pronunciamiento de la Dirección Jurídica de la Institución, para el debido análisis del impacto institucional jurídico legal ante la adicción de lo indicado por las entidades mencionadas para la reforma del artículo 40.</i>2. <i>De considerar la apertura descrita por las entidades internacionales sin una delimitación de los profesionales de salud, es necesario que los entes competentes definan la oferta por nivel de atención según perfil epidemiológico, proyección de crecimiento en infraestructuras, equipamiento como reformas de normativas institucionales técnico-administrativas.</i>3. <i>Pronunciamiento previo de los Colegios Profesionales de Salud y sus respectivas leyes orgánicas vigentes en el artículo 40, a la luz de los objetivos de las organizaciones implícitas en la posible adicción, ya que se puede generar apertura en los servicios de salud, con “profesionales” que no estén bajo el estándar de incorporación y que pueden entrar en contraposición a regulado actualmente, prioritariamente con las disciplinas de Medicina, Microbiológica y Enfermería.</i>4. <i>De ser avalado, valorar cambiar el nombre a Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas y de la Salud.</i>5. <i>Cambiar el término Psicología clínica, por Psicología, con la finalidad de que abarque mayor cantidad de grados académicos.</i>6. <i>Cambiar la frase: Ciencias con especialidades, por ciencias con posgrado.</i>7. <i>Se debe reglamentar el quehacer sanitario de cada una de las disciplinas que componen este proyecto de Ley.</i>8. <i>De continuarse en curso el Proyecto de Ley, se recomienda por parte de la Coordinación Nacional de Psicología, modificar el primer párrafo del artículo 40 en estos términos:</i> <i>Se considerarán profesionales en Ciencias Médicas y de la Salud quienes ostenten el grado académico de licenciatura o uno superior en las siguientes disciplinas: Farmacia, Medicina, Microbiología Química Clínica, Odontología, Veterinaria, Enfermería, Nutrición, Psicología. Adicionalmente, para los efectos de esta ley y sus reglamentaciones, se considerarán aquellos profesionales de</i>
-----------------	--



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9246

	<p><i>ciencias en la salud que cuenten con grado de Licenciatura o superior y que para los fines de los artículos de esta ley sean reconocidas por su respectivo colegio profesional, con base en la clasificación actualizada de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), como profesiones de las Ciencias de la Salud o afines a estas. Los requisitos para el ejercicio y el licenciamiento de estas profesiones corresponderán a la Comisión Técnica para el Desarrollo del Recurso Humano del Salud del Ministerio de Salud.</i></p>
<p>Indicación si la Institución debe o no oponerse al proyecto</p>	<p>En general se recomienda no apoyar el Proyecto de Ley¹.</p> <p>Se recomienda la oposición al proyecto, debido a que repercute en la salud de la población y la CCSS como Institución garante de la salud pública y seguridad social, por ser el ente que brinda la mayor cantidad de prestaciones en salud, tendría que solventar los efectos que cause esta implementación al dejarla abierta, desde los ámbitos administrativos, técnicos y operativos. Por lo tanto, el impacto es amplio desde los diversos puntos a los que atañe, pero de difícil medición ya que, no se delimita el quehacer según perfiles funcionales como áreas donde eventualmente se materializarían dichos cambios.</p> <p>Se debe valorar si es necesario hacer esta división entre profesionales de ciencias médicas y ciencias de la salud.</p>

(...)"

En virtud de lo anterior, concluye la Gerencia Médica:

“Por las razones técnicas anteriormente descritas, esta Gerencia Médica recomienda oponerse al proyecto de ley tramitado en el expediente N° 22.700 denominado “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 40, 43, 83 Y 84 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 40 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD, LEY N° 5395, DE 24 DE FEBRERO DE 1974, Y SUS REFORMAS; REFORMA DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY CONSTITUTIVA DEL COLEGIO DE MICROBIÓLOGOS Y QUÍMICOS CLÍNICOS DE COSTA RICA, LEY N.° 771, DE 25 DE OCTUBRE DE 1949, debido a que repercute en la salud de la población y a la Institución como garante de la salud pública y seguridad social, por ser el ente que brinda

¹ La Coordinación Nacional de Psicología plantea que antes de definir el apoyo o rechazo al Proyecto se analice las implicaciones financieras para la Institución por parte de las instancias competentes. Y que con respecto a la parte técnica, la propuesta que se hace en este criterio, permitirá mayor claridad en los grados académicos de los profesionales que brindan servicios a las personas usuarias. Por su parte la Coordinación Nacional de Enfermería, indica que desde la perspectiva de Enfermería no afecta al gremio porque ya estaban incluidos como profesionales de la salud y los cubre la ley de incentivos médicos.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9246

la mayor cantidad de prestaciones en salud, tendría que solventar los efectos que cause esta implementación al dejarla abierta, desde los ámbitos administrativos, técnicos y operativos.

Por lo tanto, el impacto es amplio desde los diversos puntos a los que atañe, pero de difícil medición ya que, no se delimita el quehacer según perfiles funcionales como áreas donde eventualmente se materializarían dichos cambios, por ello se hace necesario valorar esta división entre profesionales de ciencias médicas y ciencias de la salud.

Se solicita además tomar en consideración las recomendaciones indicadas líneas arriba”.

Conforme con lo transcrito se desprende que, la Gerencia Médica recomienda oponerse al proyecto de ley, al considerar que la Institución tendría que solventar los efectos que pudiese causar su implementación en la salud de la población, al dejarla abierta, desde los ámbitos administrativos, técnicos y operativos; añade que, es necesario que se valore la división entre profesionales en ciencias médicas y ciencias de la salud y las consideraciones realizadas por las instancias técnicas consultadas.

- **Gerencia General**

La Gerencia General por oficio No. GG-0683-2022 se pronunció sobre el criterio solicitado, indicando:

“Analizado en primera instancia el contenido de la propuesta y atendiendo a su naturaleza mediante oficio GG-0541-2022 de 24 de febrero de 2022 se solicitó a la Dirección de Administración y Gestión de Personal (DAGP) y a la Dirección CENDEISSS emitir criterio técnico sobre el contenido de esta.

El Dr. Juan Carlos Esquivel Sánchez, Director del CENDEISSS, remitió oficio GG-CENDEISSS-0203-2022 de 01 de marzo de 2022 al cual acompaña nota GG-CENDEISSS-0198-2022|CENDEISSS-AGI-0041-2022 suscrita por el Jefe del Área de Gestión de Investigación y la abogada de la dirección de cita a través del cual se vierte el respectivo criterio.

En su oficio el CENDEISSS acota que la iniciativa objeto de consulta bajo el expediente 22.700 guarda similitud y en algunos casos identidad con un anterior proyecto tramitado bajo el expediente 21.840 cuyo texto sustitutivo fue conocido por la Junta Directiva en el artículo 23 de la sesión 9137, celebrada el 05 de noviembre de 2022 (...).”

En relación con el oficio GG-3134-2020 de 19 de octubre de 2020 citado en el acuerdo segundo transcrito, las observaciones de cita trasladadas a la Asamblea incluyeron las insertas en los oficios GG-CENDEISSS-2335-2020

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9246

del 13 de octubre de 2020 y GG-DAGP-1083-2020 de las direcciones CENDEISSS y DAGP respectivamente.

Por parte del CENDEISSS se hace la observación de que el texto sujeto a revisión bajo el expediente 22.700 recoge para el caso las reformas a los artículos 83 y 84 las observaciones efectuadas por ellos al pronunciarse sobre la letra de estos numerales en el proyecto 21.840, por lo que no tienen objeción alguna adicional y en consonancia con ello tampoco presentan observaciones respecto de las reformas planteadas para los numerales 7 de la Ley y 6 del estatuto citados en el asunto con excepción del hecho de señalar que estiman deben ser estas asociadas con las introducidas al artículo 83 de la Ley General de Salud.

Con respecto a los numerales 40 y 43 el CENDEISSS precisa que los textos guardan identidad con los que se insertan en el proyecto 21.840 por lo que reiteran las observaciones oportunamente efectuadas a estos y puestas en conocimiento de los legisladores.

Adicionalmente, el Lic. Walter Campos Paniagua, Director de la DAGP remitió el 08 de marzo de 2022 el oficio GG-DAGP-0331-2022 mediante el cual emite criterio sobre el proyecto en cuestión señalando en cuanto la incidencia que de aprobarse el mismo tendría lo siguiente:

“...se modificará la manera actual, en la que se denominan los Profesionales en Ciencias Médicas, por cuanto el ente legislador, propone la nomenclatura “Profesionales en Ciencias Médicas y de la Salud”, a efecto de ampliar a otras disciplinas la incorporación en este grupo de especialidades.

Además, considera que los profesionales que se incorporen bajo el concepto propuesto deben regirse por modalidades de pago, diferentes a las establecidas en la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, Ley 6836, aun cuando se incluyan en una misma denominación.

Asimismo, plantea una ampliación de las actividades que se realizan en los laboratorios de microbiología y química clínica, orientados a las actividades de salud, identificando los servicios que ofrecen, a efecto de tipificar la regencia exclusiva de un profesional incorporado al Colegio de Microbiólogos Químicos Clínicos para ciertos laboratorios, y en el caso de los Laboratorios Biológicos, Bancos de Tejidos y de Cultivo Celular y Genética y Biología Molecular, amplía la regencia de estos establecimientos a otros profesionales en ciencias con especialidades en salud.”

La DAGP en igual sentido que el CENDEISSS hace el señalamiento de que el proyecto 22.700 coincide en parte con el contenido del 21.840 sobre el que se había pronunciado en oficio GG-DAGP-0564-2020 del 28 de junio de 2020, por

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9246

lo que en esta ocasión su análisis se centra principalmente en el contenido de los artículos 40 y 40 bis.

En línea con lo anterior señala que el proyecto:

“...propone la reforma del artículo N° 40 de la Ley General de Salud, mediante el cual incorpora todas aquellas profesiones que tienen relación con la salud, tomando como referencia base la clasificación actualizada de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Mundial de la SALUD (OMS) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).”

Al respecto y trayendo a colación lo que había sido señalado en el citado oficio GG-DAGP-0564-2020 se indica:

“...los profesionales en ciencias médicas, salarialmente se rigen bajo leyes especiales, las cuales son de aplicación obligatoria para esta administración, lo cual implicaría que al adicionar más profesiones y afines, se produzca un impacto en las finanzas de la Institución, por cuanto los aumentos salariales, los sobresueldos y los incentivos se deberían ajustar a lo estipulado en la Ley N° 6836 “Ley de Incentivos de los Profesionales en Ciencias Médicas”.

Con base en el preámbulo esbozado, la DAGP entra en el análisis del artículo 40 bis cuyo texto reza:

“Artículo 40- Bis- Para los efectos de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, Ley 6836, los profesionales en ciencias con especialidades en salud, contemplados en el artículo anterior, no se entienden como profesionales en ciencias médicas y de la salud.”

Al respecto el Lic. Campos Paniagua apunta que la redacción del numeral no es clara toda vez que:

“...pareciera que excluye de los alcances de la Ley N°6836, a todos aquellos profesionales de ciencias con especialidades en salud, que cuenten con grado de Licenciatura o superior, reconocidas por su respectivo colegio profesional, con base en la clasificación actualizada de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), como profesiones de las Ciencias de la Salud o afines a estas.” (El subrayado pertenece al original)

Agrega que muchas de las especialidades contenidas en estas clasificaciones *“...ya están consideradas en la Institución dentro de las especialidades*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9246

médicas para la atención oportuna y de calidad a los usuarios...” a lo que debe sumarse el hecho de que “...por la naturaleza de la prestación de los servicios médicos que brinda esta Institución, la misma tiene dentro de su estructura funcional una gran cantidad de puestos profesionales, que brindan soporte a las actividades profesionales de las ciencias de la salud, la cual consta de 1.066 funcionarios...”

Conforme lo expuesto concluye el Lic. Campos Paniagua que:

“...resulta imperioso que se clarifique la redacción de los artículos, toda vez que el objetivo de la Ley N°6836, ha sido tipificar las condiciones salariales de los profesionales en ciencias médicas, más con la nueva propuesta, se agrupa dentro de una nueva denominación de “Profesionales en Ciencias Médicas y de la Salud”, tanto a los profesionales en ciencias médicas, como a los profesionales en ciencias de la salud; aspecto que a su vez, impacta la estructura de puestos de la Institución...”

Con respecto a las demás normas que se propone sean reformadas, el Lic. Campos Paniagua acota que tratándose del numeral 43, no obstante que la institución cuenta con un Manual Descriptivo de Puestos:

“...cualquier modificación que efectúen los colegios profesionales, en términos de requisitos legales para el ejercicio de la función, implicaría el análisis y los ajustes en la normativa institucional por parte de las unidades técnicas respectivas, con el fin de cumplir las estipulaciones dispuestas.”

En tanto que en lo tocante a los ajustes de los artículos 83 y 84 asociados con la regulación de los laboratorios que realicen actividades de salud:

“...la Institución se ha referido a la propuesta de reforma a estos artículos (...) en la línea de que, los diferentes centros de salud con los que cuenta la Caja Costarricense de Seguro Social contienen dentro de su estructura organizativa los laboratorios clínicos, con base en la Ley y el Reglamento al Estatuto de Servicios en Microbiología y Química Clínica.”

Así las cosas, de lo expuesto por las instancias técnicas y el análisis de la propuesta sujeta a revisión se concluye que en línea similar a lo que se expuso con ocasión de la revisión del proyecto de ley 21.840, no se observan elementos en la propuesta inserta en el expediente 22.700 que funden recomendar a la Junta Directiva presentar oposición a la iniciativa de reforma.

No obstante, es claro que las observaciones y recomendaciones que efectúan tanto el CENDEISSS como la DAGP son relevantes, se prohíjan por esta instancia y es medular se pongan en conocimiento de la Junta Directiva con la sugerencia de que sean trasladadas al legislador.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9246

En línea con lo anterior, particular importancia reviste el aspecto señalado por la Junta Directiva en el acuerdo segundo arriba transcrito y que apunta a la trascendencia de que:

“...se estipule expresamente que no se está abriendo la posibilidad indicada en el artículo 3 de la Ley No. 6836, “Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas...”

La DAGP es enfática en cuanto que el esfuerzo del legislador plasmado en la propuesta de reforma al artículo 40 y adición de un numeral 40 bis, no alcanza a abarcar de manera clara el objetivo señalado por el órgano colegiado convirtiéndose en un aspecto cuya clarificación, como lo señala el Lic. Walter Campos “...resulta imperioso.”

En síntesis, no advierte esta Gerencia General aspectos que pudieran hacer inviable la implementación de las reformas planteadas, pero sí aprecia con base en los informes técnicos rendidos por la Dirección CENDEISSS y la Dirección de Administración y Gestión de Personal la necesidad de que se tomen en consideración las observaciones y recomendaciones por estas emitidas, razón por la cual se sugiere se pongan en conocimiento de la Junta Directiva para su consideración en adición a las que efectuó la Gerencia Médica”. -La cursiva no es del original-

En virtud de lo anterior, la Gerencia General concluye indicando que, no se señalan aspectos que pudiesen considerar inviable la propuesta legislativa, pero estima con base en los criterios técnicos emitidos por el CENDEISSS y la Dirección de Administración y Gestión de Personal que, se trasladen para conocimiento de la Junta Directiva, las observaciones y recomendaciones externadas, por dichas instancias.

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

El presente Proyecto de Ley se encuentra compuesto por 4 artículos, a saber:

- i. ARTÍCULO 1- Adición de un artículo 40 Bis a la Ley General de Salud, N. 5395 de 24 de febrero de 1974 y sus reformas
- ii. ARTÍCULO 2- Reforma a los artículos 40, 43, 83 y 84 de la Ley General de Salud, N.° 5395 de 24 de febrero de 1974 y sus reformas
- iii. ARTÍCULO 3- Reforma al artículo 7 de la Ley N.° 771 del 25 de octubre de 1949, Ley Constitutiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica
- iv. ARTÍCULO 4- Reforma al artículo 6 de la Ley N.° 546 de 24 de diciembre de 1973, Estatuto de Servicios de Microbiología y Química Clínica

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9246

v. ARTÍCULO 4- (sic) Reglamentación

Para una mejor comprensión de las reformas propuestas, a continuación, se consignará una tabla comparativa con el texto del artículo como se encuentra vigente y el que se pretende modificar:

- **Ley General de Salud:**

<p>Artículo 40. Se considerarán profesionales en Ciencias de la Salud quienes ostenten el grado académico de Licenciatura o uno superior en las siguientes especialidades: Farmacia; Medicina, Microbiología Química Clínica, Odontología, Veterinaria, Enfermería, Nutrición y Psicología Clínica”.</p>	<p>Artículo 40- Se considerarán profesionales en Ciencias Médicas y de la Salud quienes ostenten el grado académico de licenciatura o uno superior en las siguientes disciplinas: Farmacia, Medicina, Microbiología Química Clínica, Odontología, Veterinaria, Enfermería, Nutrición, Psicología Clínica. Adicionalmente, para los efectos de esta ley y sus reglamentaciones, se considerarán aquellos profesionales de ciencias con especialidades en salud que cuenten con grado de Licenciatura o superior y que para los fines de los artículos de esta ley sean reconocidas por su respectivo colegio profesional, con base en la clasificación actualizada de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), como profesiones de las Ciencias de la Salud o afines a estas. Los requisitos para el ejercicio y el licenciamiento de estas profesiones corresponderán a la Comisión Técnica para el Desarrollo del Recurso Humano del Salud del Ministerio de Salud. Lo anterior sin perjuicio de las exigencias que leyes especiales y los</p>
---	--



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9246

	<p>colegios o asociaciones profesionales hagan a sus afiliados respecto a los requisitos para ejercer esas profesiones relacionadas de manera principal, incidental o auxiliar con la salud de las personas y sobre la forma ética en que deben ejercerlos, limitándose al área técnica que el título legalmente conferido o la autorización pertinente les asigna, tales profesionales se entienden obligados colaboradores de las autoridades de salud, particularmente en aquellos períodos en que circunstancias de emergencia o de peligro para la salud de la población requieran de medidas extraordinarias dictadas por esa autoridad.</p>
	<p>Artículo 40- Bis- Para los efectos de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, Ley 6836, los profesionales en ciencias con especialidades en salud, contemplados en el artículo anterior, no se entienden como profesionales en ciencias médicas y de la salud.</p>
<p>Artículo 43.- Sólo podrán ejercer las profesiones a que se refiere el artículo 40, las personas que tengan el título o licencia que los habilite para ese ejercicio y que estén debidamente incorporados al correspondiente colegio o inscritos en el Ministerio si ése no se hubiere constituido para su profesión.</p>	<p>Artículo 43- Solo podrán ejercer las profesiones referidas en el artículo 40, las personas que tengan el título que los habilite para su ejercicio y que estén debidamente incorporados al colegio profesional correspondiente, o autorizados por el Ministerio de Salud, si no existiere gremio constituido para su profesión. Será obligación de todos los colegios y asociaciones profesionales en ciencias de la salud y afines a ésta, estipulados en el citado artículo 40, oficializar sus reglamentos o cualquier normativa en su área, a través del Poder Ejecutivo.</p>

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9246

Artículo 83- Los laboratorios de Microbiología y Química Clínica son:

a) Laboratorios de Análisis Químico-Clínicos:

Todos aquellos que ofrezcan sus servicios para efectuar tomas de muestra o análisis comprendidos en las materias citadas en la Ley Constitutiva y Reglamento del Colegio de Microbiólogos Químicos Clínicos de Costa Rica o en cualesquiera de sus ramas o especialidades;

b) Bancos de Sangre:

Todo establecimiento en el que se obtenga, conserve, manipule y se suministre sangre humana y sus derivados; y

c) Laboratorios de Biológicos:

Aquellos que para la elaboración de sus productos utilicen microorganismos o sus toxinas, o sangre y sus derivados.

Tales establecimientos deberán funcionar bajo la regencia de un profesional, incorporado al Colegio de Microbiólogos Químicos Clínicos, que será responsable de la operación del establecimiento. El reglamento indicará en cuáles casos se requerirá la regencia de un profesional microbiólogo químico clínico especializado. Será solidario en tal responsabilidad el propietario del establecimiento.

Artículo 83- Los laboratorios que realicen actividades de Salud son:

a) **Laboratorios de Análisis Químico-Clínicos:** Todos aquellos que ofrezcan sus servicios para efectuar tomas de muestra o análisis propios de la Química Clínica, hematología, inmunología, parasitología y microbiología clínica.

b) **Bancos de Sangre:** Todo establecimiento en el que se obtenga, conserve, manipule y suministre sangre humana.

c) **Laboratorios de Patología:** Todos aquellos que efectúan diagnósticos morfológicos y moleculares para la determinación del factor pronóstico y tratamiento en los que se deban utilizar muestras de tejido obtenidas de pacientes.

d) **Laboratorios Biológicos:** todos aquellos que utilizan toxinas, enzimas, anticuerpos, antígenos, proteínas (nativas y recombinantes), células o sus derivados, metabolitos secundarios y biomoléculas en general, así como microorganismos y otros organismos vivos o partes de éstos, con fines biomédicos, biotecnológicos o industriales.

e) **Laboratorios de Bancos de Tejidos y de Cultivo Celular:** aquellos laboratorios que utilizan tejidos humanos y de otras especies para preservar o cultivar órganos, explantes primarios o en los que se obtienen, se manipulan y se conservan cultivos primarios de células o líneas celulares ya

establecidas para uso biomédicos y biotecnológico en general.

f) **Laboratorios de Genética y Biología Molecular:** Aquellos laboratorios que realizan análisis moleculares mediante el manejo del material genético en muestras provenientes de tejidos humanos o de otras especies.

g) **Laboratorios de Investigación Básica:** Destinados a la investigación biomédica y desarrollo de bienes, servicios y procedimientos en fase preclínica.

Los establecimientos contenidos en los incisos a y b, deberán funcionar bajo la regencia exclusiva de un profesional incorporado al Colegio de Microbiólogos Químicos Clínicos, que será responsable de la operación del establecimiento. El reglamento indicará en cuáles casos se requerirá la regencia de un profesional microbiólogo químico clínico especializado. Será solidario en tal responsabilidad el propietario del establecimiento.

El establecimiento en el inciso c deberá funcionar bajo la regencia exclusiva de un profesional incorporado al Colegio de Médicos de Costa Rica.

Los establecimientos contenidos en los incisos d, e, f y g podrán funcionar bajo la regencia de alguno de los profesionales referidos en el artículo 40, que posea los atestados académicos necesarios para ello de conformidad con los requisitos que para cada caso reglamentará el

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9246

	<p>Ministerio de Salud. Deberá, además, estar incorporado al respectivo colegio profesional de acuerdo con la normativa establecida por el Ministerio de Salud, o bien autorizados por ese Ministerio, y será el responsable de la operación del establecimiento. Será solidario en tal responsabilidad el propietario del establecimiento.</p>
<p>Artículo 84.- Para establecer y operar laboratorios de microbiología y química clínica, patológicos y de cualquier otro tipo que sirva para el diagnóstico, prevención o tratamiento de enfermedades o que informe sobre el estado de salud de las personas, ya sean de carácter público, privado, institucional, o de otra índole, necesitan, el inscribirse en el Ministerio, presentar los antecedentes, certificados por el Colegio respectivo, en que se acredite que el local, sus instalaciones, el personal profesional y auxiliar y la dotación mínima de equipo, materiales y reactivos de que disponen, aseguran la correcta realización de las operaciones en forma de resguardar la calidad y validez técnica de los análisis y de evitar el desarrollo de los riesgos para la salud del personal o de la comunidad, particularmente, los derivados del uso de materiales radioactivos o de especímenes de enfermedades trasmisibles y de su consecuente eliminación.</p>	<p>Artículo 84- Para establecer y operar los laboratorios indicados en el artículo anterior, y de cualquier otro tipo que sirva para el diagnóstico, prevención, tratamiento de enfermedades, investigación básica; o que informe sobre el estado de salud de las personas; o que realicen actividades relacionadas con ciencias de la salud pero que no requieran realizar análisis químico clínicos, ya sean de carácter público, privado, institucional, o de otra índole, se necesitará, al inscribirse en el Ministerio de Salud, presentar los antecedentes, certificados por el Colegio respectivo, en que se acredite que el local, sus instalaciones, el personal profesional y auxiliar y la dotación mínima de equipo, materiales y reactivos de que disponen, aseguran la correcta realización de las operaciones en forma de resguardar la calidad y validez técnica de los análisis y de evitar el desarrollo de los riesgos para la salud del personal o de la comunidad, particularmente, los derivados del uso de materiales radioactivos o de especímenes de enfermedades trasmisibles y de su consecuente eliminación.</p>

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9246

- **Ley Constitutiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica.**

Artículo vigente	Artículo propuesto
Artículo 7.- Todo cargo que implique dirección o jefatura en Laboratorios Microbiológicos en instituciones públicas, o en empresas articulares o privadas de servicio público, sólo podrá ser ocupado por un integrante del Colegio.	Artículo 7- Todo cargo que implique dirección o jefatura en laboratorios de diagnóstico microbiológico clínico y de análisis químico clínico; y en bancos de sangre en instituciones públicas, o en empresas particulares o privadas de servicio público, sólo podrá ser ocupado por un integrante del Colegio.

- **Estatuto de Servicios de Microbiología y Química Clínica:**

Artículo vigente	Artículo propuesto
<p>Artículo 6- En ningún caso podrán ejercer cargos en los laboratorios personas que no se encuentren en el ejercicio activo de la profesión de Microbiólogo y Químico Clínico.</p> <p>No obstante, se observarán para hospitales, clínicas, dispensarios, unidades sanitarias y cualesquiera otros establecimientos similares las salvedades establecidas en los artículos 138 y siguientes del Reglamento General de Hospitales Nacionales, en lo relativo a asistentes y auxiliares. Estas mismas excepciones se aplicarán en los laboratorios privados, previa conformidad de la Junta Directiva del Colegio.</p> <p>La Comisión Permanente podrá en cualquier momento calificar los programas, cursos o métodos de adiestramiento de prácticos de laboratorio que tengan en uso los laboratorios de cualquier índole e introducirle las modificaciones pertinentes, las cuales</p>	<p>Artículo 6- En ningún caso podrán ejercer cargos de jefatura y regencia en los laboratorios de diagnóstico microbiológico clínico y de análisis químico clínico; y en bancos de sangre, aquellas personas que no se encuentren en el ejercicio activo de la profesión de microbiólogo y químico clínico.</p> <p>No obstante, se observarán para hospitales, clínicas, dispensarios, unidades sanitarias y cualesquiera otros establecimientos similares las salvedades establecidas en los artículos 138 y siguientes del Reglamento General de Hospitales Nacionales, en lo relativo a asistentes y auxiliares.</p> <p>Estas mismas excepciones se aplicarán en los laboratorios privados, previa conformidad de la Junta Directiva del Colegio. La Comisión Permanente podrá en cualquier momento calificar los programas,</p>

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9246

deberán ser incorporadas en esos cursos, programas o métodos.

cursos o métodos de adiestramiento de prácticos de laboratorio que tengan en uso los laboratorios químico-clínicos e introducirle las modificaciones pertinentes, las cuales deberán ser incorporadas en esos cursos, programas o métodos.

De lo transcrito anteriormente, se desprenden las reformas que se pretenden introducir en la legislación actual, las cuales se detallan de forma puntual, a continuación:

- Introducir a los “profesionales en ciencias médicas”, en el artículo 40 de la Ley General de Salud y añadir en este mismo numeral, a aquellos profesionales de ciencias con especialidades en salud que cuenten con grado de Licenciatura o superior con base en la clasificación actualizada de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), como profesiones de las Ciencias de la Salud o afines a estas.
- Agregar un nuevo artículo, el 40 bis, a la Ley General de Salud en el que se indique que, para los efectos de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, Ley 6836, los profesionales en ciencias con especialidades en salud, contemplados en el artículo 40 que se pretende adicionar, no se entienden como profesionales en ciencias médicas y de la salud.
- Incorporar al artículo 43 de la Ley General de Salud, la posibilidad del ejercicio de la profesión (según las profesiones del artículo 40) aparte de estar inscrito en el colegio profesional también a aquellas que sean autorizadas por el Ministerio de Salud, ya no inscritas ante dicha instancia. Además, de establecer la obligación de todos los colegios y asociaciones profesionales en ciencias de la salud y afines a ésta, a oficializar sus reglamentos o cualquier normativa en su área, a través del Poder Ejecutivo.
- Añadir en el artículo 83 de la Ley General de Salud otro tipo de laboratorios como bancos de tejido y de cultivo celular, genética y biología molecular e investigación básica, definiendo la regencia bajo la cual deberá operar.
- En el artículo 84 de la Ley General de Salud que se pretende modificar, se incorporan nuevas condiciones para el establecimiento y operación de los laboratorios.
- Con las propuestas de reforma, a los numerales 7 de la Ley Constitutiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica y 6 del Estatuto de

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9246

Servicios de Microbiología y Química Clínica, se realizan ajustes sobre las condiciones y operatividad de deberán aplicarse con ocasión de la ampliación de laboratorios.

En virtud de lo anterior, se considera que, desde el ámbito jurídico, no se vislumbra una transgresión a la autonomía que ostenta la Caja Costarricense de Seguro Social, consagrada en el artículo 73 de la Constitución Política, en materia de los seguros sociales y así reconocida por la Sala Constitucional.

No obstante, lo anterior, con base en el principio de seguridad jurídica se recomienda valorar la redacción del artículo 40 bis: **“Artículo 40- Bis- Para los efectos de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, Ley 6836, los profesionales en ciencias con especialidades en salud, contemplados en el artículo anterior, no se entienden como profesionales en ciencias médicas y de la salud”**, pues la redacción no es clara y podría producir eventuales confusiones en su aplicación.

Lo anterior, tomando en cuenta que la Junta Directiva en el artículo 23 de la sesión 9137, celebrada el 05 de noviembre de 2022, conoció un proyecto de ley similar al que ahora se consulta, el cual se tramitó bajo el expediente No. 21.840 y en donde señaló como observación, en el acuerdo segundo:

“ACUERDO SEGUNDO:

En virtud de ello, la CCSS no objeta su aprobación, por ser competencia exclusiva de la Asamblea Legislativa, sin embargo, resulta necesario indicar que en caso de que se acoja esta iniciativa, se solicita que dentro del articulado de la propuesta, se estipule expresamente que no se está abriendo la posibilidad indicada en el artículo 3 de la Ley No. 6836, “Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas”, tal y como en la exposición de motivos se hace mención, por lo que se remiten las observaciones de la Gerencia General oficio GG-3134-2020.” -La cursiva no es del original-

Bajo ese contexto, si bien es cierto, se atiende la observación realizada por la Junta Directiva, estimamos oportuno se aclare los términos en que se redactó el artículo 40 bis, pues se reitera, con el fin de evitar confusiones y se tenga claridad cuáles son los profesionales que no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley No. 6836.

Por su parte, resulta relevante traer a colación, las observaciones que realizaron la Gerencia General y Gerencia Médica, respecto al presente proyecto de ley.

En tal sentido, se tiene que, la Gerencia General si bien no manifestó criterio de oposición al proyecto de ley, si trasladó las observaciones realizadas por el CENDEISSS, quien indicó en lo que interesa que, las reformas planteadas a los numerales 7 de la Ley Constitutiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9246

Costa Rica y 6 del Estatuto de Servicios de Microbiología y Química Clínica, “deben ser estas asociadas con las introducidas en el artículo 83 de la Ley General de Salud” y que en relación con los artículos 40 y 43 de la Ley General de Salud, “los textos guardan identidad con los que se insertan en el proyecto 21.840 por lo que reiteran las observaciones oportunamente efectuadas a estos y puestas en conocimiento de los legisladores”.

En relación con este último aspecto que se señala, esta asesoría revisó el criterio técnico externado en su oportunidad, mediante el oficio No. CENDEISSS-DE-2273-2020, en el cual, en efecto, se hizo alusión con respecto a la propuesta de reforma al artículo 40 de la Ley General de Salud (21.840), señalándose:

“Se entiende con lo anterior que no se trata de negar la trascendencia o importancia de la labor que puedan realizar los microbiólogos químicos en el país, ni en la Institución, sino más bien ser inclusivos con otras carreras como la biotecnología, genética humana, biología molecular y celular que pueden laborar en aspectos trascendentales como la investigación biomédica, un área de la salud preventiva que nadie duda puede innovar y aportar en una serie de campos como desarrollo de vacunas, nuevos medicamentos o terapias.

Es más, en cualquier análisis debe entenderse que la salud debe sobrepasar cualquier valor más allá de la atención clínica, reducida en muchos casos a las carreras médicas.

Ahora bien, tomando en cuenta el enfoque que la Caja desea realizar, tomando en cuenta la necesidad de obtener mayor conocimiento, así como, el enfoque que el CENDEISSS desea desarrollar mediante la estimulación la investigación en la Caja (en general, incluyendo la biomédica), resulta vital poder contar con la perspectiva de profesionales que visualicen la salud humana en todos sus aspectos, siendo además que tal enfoque no solo permite la posibilidad de abrir el concepto mismo de salud, sino que resulta incluyente hacia otras carreras ligadas con ese concepto”.

Y respecto a la propuesta de reforma del artículo 43 de la Ley General de Salud, se indicó:

“En cuanto al artículo 43:

(...)

Sobre este artículo, la propuesta radica en la actualización de la normativa vigente de los actuales colegios profesionales, otorgando mayor control al Ministerio de Salud, lo cual resulta conforme a lo pretendido”.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9246

En virtud de ello, se colige que el CENDEISSS sobre la propuesta de reforma al artículo 40 consideró necesario manifestar como relevante, la posibilidad de considerar otras formas de laboratorio como lo son las relacionadas con la investigación desde una forma más amplia, y no limitarla a la investigación básica y preclínica, sin embargo, en el proyecto de ley objeto de audiencia no se incluyó. Sobre la reforma al artículo 43, como se pudo observar de lo transcrito, en el párrafo anterior, no se realizó observación.

En cuanto a la planteado por la Dirección de Administración y Gestión de Personal, se rescata lo indicado por la propia Gerencia General y que estima sea del conocimiento del legislador, los siguientes aspectos:

“Conforme lo expuesto concluye el Lic. Campos Paniagua que:

*“...resulta imperioso **que se clarifique la redacción de los artículos**, toda vez que el objetivo de la Ley N°6836, ha sido tipificar las condiciones salariales de los profesionales en ciencias médicas, más con la nueva propuesta, se agrupa dentro de una nueva denominación de “Profesionales en Ciencias Médicas y de la Salud”, **tanto a los profesionales en ciencias médicas, como a los profesionales en ciencias de la salud; aspecto que a su vez, impacta la estructura de puestos de la Institución...**”*

*Con respecto a las demás normas que se propone sean reformadas, el Lic. Campos Paniagua acota que tratándose del **numeral 43, no obstante que la institución cuenta con un Manual Descriptivo de Puestos:***

“...cualquier modificación que efectúen los colegios profesionales, en términos de requisitos legales para el ejercicio de la función, implicaría el análisis y los ajustes en la normativa institucional por parte de las unidades técnicas respectivas, con el fin de cumplir las estipulaciones dispuestas.”

En tanto que en lo tocante a los ajustes de los artículos 83 y 84 asociados con la regulación de los laboratorios que realicen actividades de salud:

“...la Institución se ha referido a la propuesta de reforma a estos artículos (...) en la línea de que, los diferentes centros de salud con los que cuenta la Caja Costarricense de Seguro Social contienen dentro de su estructura organizativa los laboratorios clínicos, con base en la Ley y el Reglamento al Estatuto de Servicios en Microbiología y Química Clínica.”

Conforme lo transcrito, se desprenden las observaciones que la Dirección de Administración y Gestión desde el ámbito técnico se estimó las cuales se basan en el

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9246

impacto que produciría dentro de la estructura una nueva denominación de “Profesionales en Ciencias Médicas y de la Salud”.

En relación con el criterio externado por la Gerencia Médica, se tiene que, manifestó su oposición al proyecto de ley, al considerar que la Institución tendría que solventar los efectos que pudiese causar su implementación en la salud de la población, al dejarla abierta, desde los ámbitos administrativos, técnicos y operativos; añade que, es necesario que se valore la división entre profesionales en ciencias médicas y ciencias de la salud y las consideraciones realizadas por las instancias técnicas consultadas.

Aunado a ello, dentro del criterio emitido por la citada Gerencia, se encuentra la posición manifestada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud quien señaló que la inclusión de otros profesionales de salud que cobijan las organizaciones expuestas, sin una delimitación propiamente dicha, en la restructuración del artículo 40 y su correlación con el artículo 43, debe ser analizado por las implicaciones citadas, principalmente en modificaciones de prestaciones que otorga la CCSS, impacta directamente la regulación del ejercicio de la profesión, impacta en la sostenibilidad financiera como calidad y efectividad de la atención según competencias, las que de no definirse y estar debidamente vinculadas con regulación, puede entrar en conflicto en lo que ya está establecido, por la disparidad de criterios.

Asimismo, se indicó que incorpora, especialistas en ciencias de la salud, que toma en cuenta el criterio técnico, pero no la formación integral de una profesión, lo cual va en contra de la calidad de la atención que se brinda a los usuarios. Además, aluden a que la Coordinación Nacional de Laboratorio Clínico indica que el proyecto de ley plantea una modificación al artículo 40 de la Ley General de Salud, con la consecuente modificación de diversos artículos de ésta, de la Ley Constitutiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos y del Estatuto de Servicios de Microbiología y Química Clínica, ajustándolas a lo dictado en las modificaciones planteadas a la Ley de Salud. Lo anterior con base en criterios externos y sin considerar la realidad nacional y la formación académica de los profesionales a incluir, lo cual puede desembocar en una atención no adecuada hacia los usuarios.

En virtud de lo anterior, una vez analizadas las reformas que se pretenden introducir con este proyecto de ley, lo acordado por la Junta Directiva cuando se le consultó sobre una propuesta legislativa similar a esta y lo externado por las instancias técnicas consultadas, se procede a realizar las siguientes consideraciones:

1. Se reitera que, desde el ámbito jurídico, no se observa una transgresión a la autonomía que ostenta la Caja Costarricense de Seguro Social, consagrada en el artículo 73 de la Constitución Política, en materia de los seguros sociales y así reconocida por la Sala Constitucional.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9246

2. El legislador cuenta con potestad discrecional para ampliar las profesiones que deben contemplarse en el artículo 40 de la Ley General de Salud, bajo criterios técnicos, que así lo ameriten y tomando en cuenta la realidad actual.

3. El posible impacto que mencionan las instancias técnicas podría generar el proyecto de ley, sobre la organización de la CCSS, estimamos necesario considerar que la Institución ostenta la potestad de auto organizarse, conforme a las necesidades de los usuarios y no podría imponérsele, ampliar los servicios que presta sino es mediante los estudios técnicos y financieros, que los respalden.

4. Se recomienda comunicar al legislador, se valore la redacción del artículo 40 bis: **“Artículo 40- Bis- Para los efectos de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, Ley 6836, los profesionales en ciencias con especialidades en salud, contemplados en el artículo anterior, no se entienden como profesionales en ciencias médicas y de la salud”**, pues la redacción no es clara y podría producir eventuales confusiones en su aplicación.”,

y la Junta Directiva -con base en lo deliberado -se instruye la redacción de la propuesta de acuerdo para ser conocida más adelante en el transcurso de la sesión.

Se consigna en esta ACTA el audio y oficio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 12:

AUDIO

GA-DJ-01551-2022

Directora Rodríguez González: Con respecto al Proyecto de Ley 22.700 que modifica el art. 40 de la Ley General de Salud, y adiciona un art. 40 bis, me parece que el fin público está mejor garantizado si una profesión de salud se considera como tal, por tanto, sujeta a la Ley General de Salud. La inclusión de todas las profesiones de salud no puede convertirse en una posición discriminatoria y antijurídica, está claro que debe responder a criterios técnico-científicos, porque la exclusión que se ha dado obedece fundamentalmente a que varias de ellas no existían cuando se promulgó la ley. Sin embargo, la propuesta de redacción por las implicaciones que puede tener para los profesionales de la salud este proyecto y para la misma institución, no me es posible apoyar esta propuesta. Por tanto, mi voto es en contra. Gracias.

Doctor Román Macaya Hayes: Yo quisiera pedirle un criterio a Don Gilbert, personal. Yo soy bioquímico, yo no he usado una gabacha como en 26 años, pero quiero nada más está seguro, de que yo puedo votar este acuerdo, de cualquier manera, para bien o para mal, pero que pueda votarla.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9246

Lic. Alfaro Morales: Román no veo ningún problema en que usted lo vote, porque este es un tema proviene, que se está conociendo de una iniciativa de la Asamblea Legislativa, de un proyecto de ley, que se está consultando a la institución y cuyo voto se emita en el seno de la Junta Directiva, por supuesto que no tiene un fin personal si no que atiende a un proyecto de ley que como tal es genérico, abstracto, no va dirigido a su persona, no es en beneficio propio, es un proyecto de ley por lo tanto, es genérico, abstracto, impersonal y sobre eso es que usted estaría votando.

Doctor Román Macaya Hayes: Ok, bueno quisiera que esto quede en actas ahora y más tarde volvemos a ver el acuerdo en detalle.

Se retira de la sesión virtual Licda. Johanna Valerio, DJ, Licda. Dylana Jiménez, DJ, Dr. Jorge Jiménez, CENDEISS, Lic. Alberto Madrigal, DDSS, Lic. Walter Campos, Lic. Daniel Corredera, Licda. Natalia Villalobos, DAGP, Lic. Rodrigo Cabezas, Licda. Carolina Cubero Asesores PE.

ARTICULO 13º

De conformidad con el artículo 6º de la presente sesión, se retoma el oficio número GM-2815-2022, fechado 24 de febrero del 2022, que firma el doctor Randall Álvarez Juárez, Gerente Médico, en cual anexa el oficio N° GM-DFE-0102-2022, firmado por el doctor Ricardo Pérez Gómez, Director a.i., de Farmacoepidemiología en el que atiende el acuerdo adoptado en el artículo 10º de la sesión N° 9242, celebrada el 24 de febrero del año 2022 e informa sobre el análisis integral de los medicamentos disponibles para la Esclerosis Múltiple en sus diferentes presentaciones clínicas.

Se consigna en esta ACTA el audio y oficio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 13:

[AUDIO-GM-2815-2022](#)

[GM-2815-2022](#)

[GM-DFE-0102-2022](#)

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:** instruir a la Comisión de Farmacoepidemiología para que presente el estudio correspondiente en el plazo de un mes el 28 de abril 2022.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9246

ARTICULO 14º

Por unanimidad **se aprueba** la correspondencia hasta aquí tratada del artículo 4º al artículo 13º de la presente sesión, excepto el artículo 12º, acerca del Proyecto de Ley (N° 22700) que tiene que ver con la Reforma de la Ley General de Salud.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 14:

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00018-2022 del 18 de mayo de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

Dr. Román Macaya Hayes: Bueno aquí estamos votando, para que quede en actas, toda la correspondencia excepto el Proyecto de Ley (N.22700) que tiene que ver con la Reforma de la Ley General de Salud.

Ingresa a la sesión virtual Lic. Adriana Cháves, Asesora PE, Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Gerencia Financiera, Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Jefe Dirección de Gerencia Financiera, Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Jefe Dirección de Cobros, Licda. Karla Corrales Ulate, Asesora Gerencia Financiera.

ARTICULO 15º

Se conoce el oficio GF-0894-2022, de fecha 7 de marzo del 2022, que firma el licenciado Picado Chacón, Gerente Financiero, mediante el cual atiende el acuerdo adoptado en el artículo 16º de la sesión N° 9242 celebrada el 24 de febrero 2022, y refiere a la solicitud de audiencia y consideraciones expuestas en el oficio número 499683-2022, con fecha 02 de febrero de 2022, suscrito por la Sra. Yamileth Zúñiga Blanco, concesionaria del TSJ 105.

Se consigna en esta ACTA el audio y oficio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 15:

Exposición a cargo de Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Jefe, Dirección de Cobros.

[AUDIO](#)

[PRESENTACIÓN](#)

[GF-0894-2022](#)

[GF-DC-0151-2022](#)

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9246

Por tanto, en atención a un conjunto de peticiones relacionadas con las deudas e intereses moratorios que registran casi 7,000 taxistas con la Caja Costarricense de Seguro Social, expuestas en el oficio número 499683-2022, con fecha 02 de febrero de 2022, suscrito por la Sra. Yamileth Zúñiga Blanco, concesionaria del TSJ 105, y conforme el criterio técnico emitido por la Dirección de Cobros contenido en el oficio GF-DC-0151-2022 y el oficio GF-0894-2022 del Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA**

ACUERDO PRIMERO: Acoger los criterios técnicos presentados por la Gerencia Financiera y la Dirección de Cobros, en los oficios GF-0894-2022 y GF-DC-0151-2022, respectivamente, y comunicar a la señora Yamileth Zúñiga Blanco, quien representa los intereses de un grupo de taxistas que se encuentran morosos con la institución, que no es factible atender sus peticiones, pues éstas no resultan viables ni administrativa, ni técnica ni legalmente. No obstante, conviene indicarle, que en los últimos años, incluso antes del inicio de la pandemia del COVID-19, esta Junta Directiva adoptó una serie de medidas para flexibilizar las condiciones y requisitos de los convenios y arreglos de pago, las cuales se encuentran vigentes aún en este momento, y constituyen una alternativa para abordar su situación de morosidad ante la institución.

ACUERDO SEGUNDO: Delegar en la Gerencia Financiera la audiencia solicitada mediante oficio número 499683-2022, con fecha 02 de febrero de 2022, suscrito por la Sra. Yamileth Zúñiga Blanco, concesionaria del TSJ 105.

Se retira de la sesión virtual la directora Abarca Jiménez.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresa a la sesión virtual el director Loría Chaves.

Ingresa a la sesión virtual la directora Abarca Jiménez.

Se retira de la sesión virtual Lic. Adriana Chaves, Asesora PE, Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Gerencia Financiera, Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Jefe Dirección de Cobros, Licda. Karla Corrales Ulate, Asesora Gerencia Financiera.

ARTICULO 16º

Se conoce el oficio número GG-0637-2022, de fecha 8 de marzo de 2022, que firma el doctor Cervantes Barrantes, Gerente General, en el cual atiende el acuerdo adoptado en el artículo 2º, de la sesión N° 9227, celebrada el 2 de diciembre del año 2021 y presenta



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9246

lo relacionado con el reconocimiento a los trabajadores y institucionales que han estado al frente de la pandemia.

Se consigna en esta ACTA el audio y oficio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 16:

Exposición a cargo del Lic. César Blanco Chavarria, subdirector, Dirección de Comunicación Organizacional.

AUDIO

PRESENTACIÓN

GG-0637-2022

GG-0637-2022 ANEXO 1

GG-0637-2022 ANEXO 2

Por tanto, tomando en consideración la propuesta presentada por la Dirección de Comunicación Organizacional en el oficio DCO-0099-2022 y lo planteado por la Gerencia General en el oficio N° GG-0637-2022, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Aprobar la propuesta de diseño y texto para el certificado de reconocimiento a los trabajadores y trabajadoras institucionales que han estado al frente de la pandemia.

ACUERDO SEGUNDO: Instruir a la Gerencia General para que a través de las instancias competentes procedan a la elaboración y distribución de los certificados en un plazo de tres meses.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 17º

De conformidad con lo resuelto en el artículo 12º, de la presente sesión se retoma el oficio GA-DJ-01551-2022, de fecha 16 de marzo de 2022, firmado por el licenciado Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/rango de Subgerente, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Dylana Jiménez Méndez, Abogada, en el que atienden el proyecto de ley “ Reforma de los artículos 40, 43, 83 Y 84 y adición de un artículo 40 bis a la Ley General de Salud, Ley N° 5395, de 24 de febrero de 1974, y sus reformas; Reforma del artículo 7 de la Ley

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9246

Constitutiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica, Ley N.º 771, de 25 de octubre de 1949; Reforma del artículo 6 del Estatuto de Servicios de Microbiología y Química Clínica, la Ley N.º 546, de 24 de diciembre De 1973". Expediente N° 22700.

Se consigna en esta ACTA el audio y oficio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 17:

PROYECTO-DE-LEY-22700

Por tanto, la Junta Directiva -con base en lo deliberado y de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio N° GA-DJ-01551-2022, en cuanto a la consulta relacionada con el Expediente N° 22700 “ *Reforma de los artículos 40, 43, 83 Y 84 y adición de un artículo 40 bis a la Ley General de Salud, Ley N° 5395, de 24 de febrero de 1974, y sus reformas; Reforma del artículo 7 de la Ley Constitutiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica, Ley N.º 771, de 25 de octubre de 1949; Reforma del artículo 6 del Estatuto de Servicios de Microbiología y Química Clínica, la Ley N.º 546, de 24 de diciembre De 1973*”. -por mayoría- **ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO: La CCSS, se opone al proyecto de ley, en cuanto al contenido de la redacción del artículo 40 bis (que se pretende incluir a la Ley General de Salud), debido a que no es precisa en la intención del legislador, de no incorporar nuevas disciplinas a los incentivos de la Ley No. 6836 “Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas”, por el riesgo que implicaría específicamente el pago de los incentivos señalados en la citada ley, a otras disciplinas, que no refieren al objetivo del proyecto de ley.

En virtud de lo anterior, la CCSS sugiere respetuosamente al legislador, la siguiente redacción para el artículo de cita:

“Únicamente los profesionales en ciencias de la salud quienes ostenten el grado académico de licenciatura o uno superior en las siguientes especialidades: farmacia, medicina, microbiología química clínica, odontología, veterinaria, enfermería, nutrición, psicología clínica, se considerarán dentro del ámbito de aplicación de la Ley No. 6836 “Ley de Incentivos para los profesionales en ciencias médicas”, no así ningún otro”.

Doctor Román Macaya Hayes:
Adelante doña Martha.

Directora Rodríguez González:

Con respecto al Proyecto de Ley 22700 que modifica el art. 40 de la Ley General de Salud, y adiciona un art. 40 bis, me parece que el fin público está mejor garantizado si una profesión de salud se considera como tal, por tanto, sujeta a la Ley General de salud.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9246

La inclusión de todas las profesiones de salud no puede convertirse en una posición discriminatoria y antijurídica, está claro que debe responder a criterios técnicos-científicos, porque la exclusión que se ha dado obedece fundamentalmente a que varias de ellas no existían cuando se promulgó la ley. Sin embargo, la propuesta de redacción por las implicaciones que puede tener para los profesionales de la salud este proyecto y para la misma institución, no me es posible apoyar esta propuesta. Por lo tanto, mi voto es en contra. Gracias.

Doctor Román Macaya Hayes: Gracias doña Martha.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por todos los señores Directores, salvo por la Directora Rodríguez González que vota negativamente. Por consiguiente, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira temporalmente de la sesión virtual el director Loría Chaves.

Ingresa a la sesión virtual el Lic. Oscar Ramírez Alpízar, Jefe Dirección Administración y Gestión de Personal.

ARTICULO 18º

Se conoce el oficio número GG-0646-2022, de fecha de marzo de 2022, que firma el doctor Cervantes Barrantes, Gerente General, mediante el cual presenta la propuesta “Reglamento para la prestación de Servicios de personas trabajadoras ad-honorem en la CCSS.

Se consigna en esta ACTA el audio y oficio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 18:

Exposición a cargo del Lic. Walter Campos Paniagua, Dirección Administración y Gestión de Personal.

[AUDIO](#)

[PRESENTACIÓN](#)

[GG-0646-2022](#)

[GG-DAGP-0239-2022](#)

Por tanto, considerando el criterio expresado en el oficio N° GG-DAGP-0239-2022, suscrito por el Lic. Walter Campos Paniagua, Director, Dirección de Administración y



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9246

Gestión de Personal, y el oficio N° GG-0646-2022, suscrito por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General, la Junta Directiva -por mayoría- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Aprobar el Reglamento para la Prestación de Servicios de Personas Trabajadoras Adonorem en la Caja Costarricense de Seguro Social.

ACUERDO SEGUNDO: Delegar en la Gerencia General, para que, a través de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, se proceda con la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, la comunicación y divulgación del Reglamento, así como coordinar con las unidades competentes para su implementación y operativización.

Directora Rodríguez González: Román justifico mi voto disidente.

Doctor Román Macaya Hayes: Si, adelante doña Martha:

Consistente con mi posición en este tema en la sesión en que se vio este mismo Reglamento para la prestación de Servicios de personas trabajadoras ad-honorem en la CCSS, estoy en desacuerdo por dos aspectos fundamentales: el art. 6 contrata tareas ordinarias con la modalidad ad honorem, que deberían prestarse por funcionarios contratados para dichos fines, que contemplan todas las actividades y servicios desde la investigación y la asesoría hasta las tareas y servicios ordinarios.

En segundo lugar, se obliga a la institución a pesar de que se dice que la persona debe estar capacitada para ejercer el puesto, a brindar la capacitación respectiva generando costos adicionales a la seguridad social. Y eventualmente me parece que podría generarse una relación laboral a pesar de todo lo que se ha estado diciendo. Muchas gracias.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por todos los señores Directores, salvo por la Directora Rodríguez González que vota negativamente.

Pendiente de firmeza

Ingresa a la sesión virtual el Lic. Randall Quesada Ulate, Asesor Gerencia General, Lic. Esteban Vega de la O, Gerente, Gerencia Logística, Licda. Sofia Espinoza Salas, Jefe Dirección Técnica de Bienes y Servicios.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9246

ARTICULO 19º

Se conoce el oficio número GG-1905-2021, fechado 16 de junio del año 2021, firmado por el doctor Cervantes Barrantes, Gerente General, y refiere al informe antecedentes e implicaciones de la nueva reforma de la ley de contratación administrativa.

Se consigna en esta ACTA el audio y oficio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 19:

Exposición a cargo de Lic. Randall Quesada Ulate, Asesor Gerencia General, Licda. Sofia Espinoza Salas, Jefe Dirección Técnica de Bienes y Servicios.

[AUDIO](#)

[GG-1905-2021](#)

[GG-1905-2021 ANEXO](#)

Ingresa a la sesión virtual el director Loría Chaves.

Por tanto, considerando el oficio GG-1866-2021, de fecha 11 de junio de 2021, suscrito por el equipo de trabajo constituido al efecto y el informe que este presenta, y con base en el oficio número GG-1905-2021, fechado 16 de junio del año 2021, y la recomendación del doctor Cervantes Barrantes, Gerente General, y con base en lo expuesto, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Dar por recibido el presente informe, teniéndose por atendido el acuerdo primero del artículo 6º de la sesión N°9179, celebrada el 20 de mayo de 2021.

ACUERDO SEGUNDO: Instruir a la Gerencia de Logística en calidad de rectora de la compra pública institucional, para que adopte las medidas correspondientes necesarias para una efectiva divulgación de la Ley N°9986, así como, una su correcta implementación de todos sus alcances al momento de su entrada en vigencia el 1 de diciembre de 2022. Para el cumplimiento de lo anterior, deberá remitir un informe a la Junta Directiva de las acciones realizadas a más tardar tres meses antes de la entrada en vigencia de la nueva legislación.

ACUERDO TERCERO: Instruir a las distintas gerencias para que, en coordinación con la Gerencia de Logística, efectúen la revisión de la normativa que haya emitido relacionada con la contratación administrativa institucional, que deba ser actualizada para no contravenir la Ley N°9986 de previo a su entrada en vigencia. Para el cumplimiento de lo anterior, cada gerencia de división deberá rendirse un informe a la

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9246

Gerencia de Logística a más tardar el 1 de setiembre de 2022, quien deberá consolidarlo y remitir a JD un informe integral al respecto a más tardar el 1 de noviembre de 2022.

ACUERDO CUARTO: Instruir a la Gerencia de Logística para que defina la estrategia, así como un plan de acción a seguir al momento de la entrada en vigencia de la ley N°9986; a efectos de lograr realizar procedimientos de compra consolidada para satisfacer las necesidades de las diferentes unidades, procurando una estandarización de precios y de calidad de los bienes y servicios obtenidos; para ello, con la colaboración de la Gerencia General deberán presentarse conjuntamente la propuesta a la Junta Directiva, exponiendo los requerimientos que puedan llegarse a generar, dentro del plazo máximo de doce meses.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 20º

Se conoce el oficio GL-0442-2022, de fecha 10 de marzo de 2022, que firma el doctor Vega de la O, Gerente de Logística, mediante el cual presenta la propuesta de solicitud de re-adjudicación de la licitación pública N° 2018LN-000001-0001100012, tramitada mediante la plataforma de compras electrónicas SICOP, para la adquisición de Convenio Marco de Compra de Bombas de Infusión.

Se consigna en esta ACTA el audio y oficio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 20:

Exposición a cargo de Lic. Esteban Vega de la O, Gerente, Gerencia Logística.

[AUDIO](#)

[PRESENTACIÓN](#)

[GL-0442-2022](#)

Por tanto, conocido el oficio N° GL-0442-2022, de fecha 10 de marzo del 2022, suscrito por el Dr. Estéban Vega de la O, Gerente de Logística, y teniendo como fundamento los elementos que se tienen como acreditados en el expediente del procedimiento No. 2018LN-000001-0001100012, visible en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), y el visto bueno por parte de la Dirección Jurídica Institucional, emitido mediante oficio No. GA-DJ-8952-2022, y la aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones de acuerdo con el acta de aprobación de la Sesión Ordinaria No. 07-2022, de fecha 08 de Marzo del 2022 y con base en la recomendación del Gerente de Logística, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:** re-adjudicar por un plazo de 48

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9246

meses, el suministro de “Equipos descartables para la infusión de soluciones por medio de bomba de infusión simples (1 canal) y apilables (desde 2 canales) hasta un máximo de 6 canales” según el siguiente detalle:

- **OFERTA DOS: CEFA CENTRAL FARMACEUTICA S.A.**

PARTIDA 1

ITEM	Cantidad unidades referencial	Precio unitario	Monto total referencial
UNO: DESCARTABLE TRANSLUCIDO CÓDIGO 2-78-01-0090	138.165,00	\$6,16	\$851.096,40
DOS: DESCARTABLE OPACO O FOTOSENSIBLE CON FILTRO, CÓDIGO 2-78- 01-0092	10.000,00	\$12,93	\$129.300,00
TRES: DESCARTABLE OPACO O FOTOSENSIBLE SIN FILTRO, CÓDIGO 2-78- 01-0093	38.378,00	\$7,75	\$297.425,50
TOTAL ESTIMADO			\$1.277.821,90

- **OFERTA UNO: NUTRICARE S.A.**

PARTIDA 2

ITEM	Cantidad unidades referencial	Precio unitario	Monto total referencial
UNO: DESCARTABLE TRANSLUCIDO CÓDIGO 2-78-01-0090	138.165,00	\$6,30	\$870.439,50
DOS: DESCARTABLE OPACO O FOTOSENSIBLE CON FILTRO, CÓDIGO 2-78- 01-0092	10.000,00	\$8,78	\$87.800,00
TRES: DESCARTABLE OPACO O FOTOSENSIBLE SIN FILTRO, CÓDIGO 2-78- 01-0093	38.378,00	\$8,39	\$321.991,42
TOTAL ESTIMADO			\$1.280.230,92

En caso de requerirse una cantidad mayor deberá de solicitarse la autorización previa a la Junta Directiva.

Todas las demás condiciones y especificaciones de acuerdo con la oferta recomendada y lo solicitado en el cartel.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira de la sesión virtual el Lic. Randall Quesada Ulate, Asesor Gerencia General, Lic. Esteban Vega de la O, Gerente, Gerencia Logística, Licda. Sofia Espinoza Salas, Jefe Dirección Técnica de Bienes y Servicios.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9246

Ingresa a la sesión virtual Licda. Ana María Coto, Karen Vargas López, Asesora GM, Lorena Hernández, abogada de la GM, Sindy Torres Mena, Asesora GM, Dr. Randall Alvarez Juárez, Gerente Médico, el Dr. Roberto Aguilar Tassara, Director Médico, CENARE.

ARTICULO 21º

Se conoce el oficio número GM-2718-2022, de fecha 21 de febrero de 2022, que firma el doctor Álvarez Juárez, Gerente Médico, mediante el cual presenta la propuesta de intención de donación para la “ampliación de infraestructura y adquisición de equipo para unidad de rehabilitación cardíaca”, promovida por la Asociación Pro Centro Nacional de Rehabilitación, por medio de fondos de la Junta de Protección Social.

Se consigna en esta ACTA el audio y oficio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 21:

Exposición a cargo del Dr. Roberto Aguilar Tassara, Director Médico, CENARE.

[AUDIO](#)

[PRESENTACIÓN](#)

[GM-2718-2022](#)

Por tanto, una vez realizada la presentación por parte de la Dirección Médica del Centro Nacional de Rehabilitación en torno a la propuesta de intención de donación para la “Ampliación de infraestructura y adquisición de equipo para Unidad de Rehabilitación Cardíaca”, promovida por la Asociación Pro Centro Nacional de Rehabilitación, por medio de fondos de la Junta de Protección Social y,

Considerando los siguientes criterios técnicos:

- 1) oficio CNR.DG.1074.20/CNR-DAF-471-2020, de fecha 30 de octubre de 2020, suscrito por el Dr. Roberto Aguilar Tassara Director General del CENARE y el MSc. Marlon Méndez Torres, Director Administrativo y Financiero del CENARE,
- 2) oficio JPS-GG-GDS-GS-DR-080-2020, con fecha 29 de enero de 2020 donde se ofrece la donación por parte de la Junta de Protección Social de San Jose para el financiamiento de la infraestructura y parte del equipo médico suscrito por las licenciadas Alexa Paula Chavarría Arias, de la Unidad de Distribución de Recursos y Grettel Arias Alfaro, Jefe del Departamento de Gestión Social,

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9246

- 3) oficio GM-S-30055-2017, de fecha 05 de octubre de 2017, suscrito por la entonces Gerente Médica, Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, donde la institución se compromete a brindar el recurso humano, los insumos y el restante equipo médico para garantizar la sostenibilidad al proyecto,
- 4) oficio CNR-DG-1039.20/ CNR-DAF-454-2020 del 23 de octubre de 2020 suscrito por el Dr. Roberto Aguilar Tassara Director General del CENARE y el MSc. Marlon Méndez Torres, Director Administrativo y Financiero del CENARE donde se certifica el apego de las gestiones de donación del proyecto al “Reglamento para la Tramitación de Donaciones a Favor de la Caja Costarricense de Seguro Social,
- 5) oficio GF-DP-2597-2021 del 13 de octubre de 2021, se comunica al CENARE la asignación de recursos de contrapartida de la CCSS por un monto de ₡304,248,000.00, aprobado mediante el artículo 8° de la sesión N° 9210, para el proyecto de Ampliación de Infraestructura y Adquisición de Equipo para Unidad de Rehabilitación del Centro Nacional de Rehabilitación,
- 6) oficio GA-DJ 6439-2020, con fecha 09 de diciembre de 2020, suscrito por las licenciadas Mariana Ovarés Aguilar y Mayra Acevedo Matamoros, abogadas, se emite el aval jurídico para el proyecto,
- 7) oficio DFE-CPC-0024-2021 del 23 de junio de 2021, suscrito por la Dra. Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora de la Comisión Inter Gerencial para el Abordaje Integral de la Patología Cardiovascular, se recomienda la donación brindada por parte de la Junta de Protección Social, para este proyecto de importancia y trascendencia en la población general y con discapacidad,
- 8) oficio GIT-1741-2021 del 24 de noviembre 2021, la Gerencia de Infraestructura brinda el criterio positivo al proyecto para que se continúe con las gestiones del proyecto, así como la recomendación de la Gerencia Médica mediante el oficio GM-2718-2022 de fecha 21 de febrero del 2022, y con base en lo expuesto, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: aprobar la intensión de donación para el proyecto “Ampliación de Infraestructura y adquisición de Equipo para Unidad de Rehabilitación Cardíaca” por medio de la APROCENARE con fondos donados por la Junta de Protección Social correspondientes a un monto de ₡ 1.399.822.000,00.

ACUERDO SEGUNDO: Instruir a la Gerencia Médica, que una vez que se haya construido la infraestructura y adquirido el equipo por la Asociación Pro-Centro Nacional de Rehabilitación, de acuerdo a los criterios técnicos institucionales, sea elevado este asunto a conocimiento de Junta Directiva para la aceptación de la donación respectiva

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira de la sesión virtual Licda. Ana María Coto, Karen Vargas López, Asesora GM, Lorena Hernández, abogada de la GM, Sindy Torres Mena, Asesora GM, Dr. Randall Álvarez Juárez, Gerente Médico, el Dr. Roberto Aguilar Tassara, Director Médico, CENARE.



ARTICULO 22°

Se toma nota que se reprograma los siguientes temas para ser conocidos en una próxima sesión.

VI Asuntos de la Gerencia General

A) Temas resolutivos

Atención artículo 7° de la sesión N° 9237 (GM-3474-2022-GIT-0373-2022)	Instruir a la Gerencia Médica en coordinación con la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías para que, en un plazo de 15 días, presenten un informe sobre el uso que se dará a las instalaciones de la CCSS, en aquellas ocasiones donde se construyen nuevas edificaciones que reemplazan las anteriores. Adicionalmente debe incorporarse en esta misma sesión la presentación del plan solicitado en el artículo 4° de la sesión 9030.	
GM-3679-2022	Informe de cierre de brechas sobre el EBAIS de San Rafael de Heredia	
GL-0416-2022	Informe de compras efectuadas a través del mecanismo de Negociación Conjunta Comisca y el aporte financiero anual. Ref. Acuerdo de Junta Directiva en el artículo 35° de la sesión N° 9163	